

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

# CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR GONZALES VEGA, SONIA ESTHER ORCID:0000-0002-2818-3297

ASESOR
CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ 2024



#### FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

#### PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

#### ACTA N° 0487-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024

# Presentada Por:

(0154071009) GONZALES VEGA SONIA ESTHER

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



# CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024 Del (de la) estudiante GONZALES VEGA SONIA ESTHER, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,12 de Agosto del 2024

Matr. Roxana Torres Guzman

# **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por acompañarme y guiarme a lo largo de la carrera siendo mi fortaleza en todo momento.

Sonia Esther Gonzales Vega.

# **DEDICATORIA**

A mi familia, por ellos no hubiera sido posible llegar hasta donde estoy hoy día.

Sonia Esther Gonzales Vega.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Índice de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objeticos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales	6
2.1.3. Antecedentes locales	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.2. El Proceso Único	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2. Regulación	11

2.2.2.3. Características del Proceso Único	11
2.2.2.4. Alimentos en el Proceso Único	11
2.2.3. La Prueba	12
2.2.3.1. Concepto	12
2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez	12
2.2.3.3. El objeto de la prueba	13
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.	13
2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba	13
2.2.4. La Pretensión	14
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2. Elementos de la pretensión	14
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.5. La Demanda y Contestación de Demanda	15
2.2.5.1. La Demanda	15
2.2.5.2. La Contestación de la Demanda.	15
2.2.6. La Sentencia	16
2.2.6.1. Conceptos	16
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil	16
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	17
2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	17
2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	17
2.2.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal	17
2.2.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	18
2.2.7. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	18
2.2.7.1. Concepto	18
2.2.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	19
2.2.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	19

2.2.7.3.1. El Recurso de Reposición 19
2.2.7.3.2. El Recurso de Apelación
2.2.7.3.3. El Recurso de Casación
2.2.7.3.4. El Recurso de Queja
2.2.8. El Derecho de Alimentos
2.2.8.1. Concepto
2.2.8.2. Regulación
2.2.8.3. Características del derecho de alimentos
2.2.8.3.1. Intransmisibilidad
2.2.8.3.2. Irrenunciable
2.2.8.3.3. Intransigible
2.2.8.3.4. Incompensable
2.2.8.3.5. Reciproco
2.2.8.4. Clases de Alimentos
2.2.8.4.1. Voluntarios
2.2.8.4.2. Legales
2.2.8.4.3. Permanentes
2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos
2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño
2.2.8.5.2. El principio de prelación
2.2.9. La obligación alimenticia
2.2.9.1. Concepto
2.2.9.2. Características
2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria
2.2.9.4. Elementos
2.2.10. La pensión alimenticia
2.2.10.1. Concepto

2.2.10.2. Regulación	25
2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto	25
2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	26
2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad	26
2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos	27
2.2.11. Reducción de la Pensión de Alimentos.	27
2.2.11.1. Definición	27
2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos	28
2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	28
2.2.11.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018	28
2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos	29
2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos	29
2.3. Hipótesis	30
III. METODOLOGIA	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	31
3.2. Población y muestra	33
3.3. Variables. Definición y operacionalización	34
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	35
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6. Aspectos éticos	38
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES¡Error! Marcador no d	efinido.46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	58
Anavo 1: Matriz de consistencia	50

Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de Estudio .6	11
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	79
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo	91
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	99
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las se	ntencias
	111
Anexo 7: Declaración jurada	141

# ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
•	Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Juzgado de Paz letrado
	de la Corte Superior de Justicia del Santa
•	Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Juzgado Civil
	Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa

**RESUMEN** 

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del

Santa – Chimbote. 2024; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio –

descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es

un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son

la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada

mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva

de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda

instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y

la segunda muy alta. La demanda sobre fijación de pensión alimenticia se declaró fundada

en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda

instancia.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

XII

#### **ABSTRACT**

The objective of the research was: To know the quality of the first and second instance rulings on food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00158-2022-0-2503-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2024; It is a qualitative case study; exploratory – descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of a range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim regarding the establishment of alimony was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the sentence was confirmed in the second instance.

**Keywords:** food, quality, motivation and sentence.

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

# 1.1. Descripción del problema

El objetivo principal de este estudio fue analizar y valorar las sentencias en materia de alimentos, expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024. El estudio siguió las directrices de investigación y guía metodológica de la Universidad, con el objetivo de examinar crítica y evaluativamente decisiones judiciales en materia alimentaria. Estos asuntos son un problema social recurrente dentro del sistema judicial, y es crucial que las decisiones respeten el derecho fundamental a la subsistencia, que abarca la alimentación, la salud, la vivienda y la educación. La investigación se centró en evaluar el cumplimiento de los estándares de calidad normativos, doctrinales y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de mantenimiento, según consta en el expediente antes mencionado.

Como afirma Angulo (2019), el sistema de justicia mexicano otorga gran importancia a mantener un ambiente justo y respetuoso que reconozca y respete las diferencias entre las personas. Es crucial que cada Estado permita que estas diferencias se aborden de manera civil y personal, ya que no hay lugar para juicios sesgados. Además, la justicia debe priorizar la preservación de la libertad y la seguridad respetando las normas penales, ya que es deber de los jueces administrar justicia. Por ejemplo, los jueces deben invertir su confianza en sus compañeros jueces dentro de un contexto geográfico y temporal específico al momento de sentenciar. Sin embargo, también es fundamental que los ciudadanos confien en los jueces para que los protejan de cualquier acción arbitraria que tenga lugar en el país. Por lo tanto, el sistema de justicia de este país posee ciertas lagunas legales que deben abordarse.

Según Herrera (2019), la administración de justicia civil en Chile, ya sea que se trate de asuntos específicos o privados, incurre en costos importantes. Además, hay una notable lentitud en los procedimientos judiciales debido a la falta de confianza en el sistema judicial, lo que resulta en una acumulación de casos y por ende a la demora de sentenciar y se margina a personas con recursos limitados que buscan una solución a sus disputas. Las pocas personas que reúnen el coraje para iniciar un litigio a menudo carecen de los medios financieros para costear representación legal, expertos y los gastos asociados con un juicio. Por lo tanto, este número resalta la desafortunada realidad de que el acceso a asesoramiento legal de calidad a menudo depende de los recursos financieros de cada uno.

Según estos Osterwalder y Pigneur (2019), la administración de justicia a gran escala abarca dos aspectos cruciales: seguridad jurídica y justicia rápida. Para lograr esto, se deben considerar y aplicar varios factores. En los casos penales, es esencial que la policía maneje eficazmente la escena del crimen y garantice la custodia del presunto autor. La fiscalía debe realizar de manera responsable una investigación imparcial de los hechos. El poder judicial debe cumplir con el cronograma legalmente establecido para el proceso judicial. Los defensores públicos deben desempeñar sus funciones de manera eficiente. En última instancia, la satisfacción de todas las partes involucradas es primordial, asegurando que cada parte reconozca la efectividad de sus acciones para que la sentencia se aceptada por las partes.

La situación de la provisionalidad no mejora en lo que respecta al poder judicial, ya que el 42% de los jueces son provisionales o supernumerarios, lo que supone un riesgo para la autonomía de esta rama del poder. Estas estadísticas son sólo una fracción de lo que se describe en el informe titulado "Justicia en el Perú", que destaca cinco temas importantes. El establecimiento de un sistema de justicia eficiente es un objetivo crucial para cualquier democracia, ya que impacta directamente el ejercicio de los derechos e incluso la funcionalidad general de la economía. (Gutierrez & Walter, 2019)

En el seguimiento de la línea de investigación antes mencionada, cada estudiante tiene la tarea de elaborar proyectos e informes de investigación de acuerdo con lineamientos internos. Estos proyectos e informes parten de un expediente judicial específico, sirviendo como objeto de estudio las sentencias dictadas en un caso judicial concreto. El objetivo es analizar la forma y características de estas sentencias, asegurando que no haya injerencias en el fondo de las decisiones judiciales. Esto no sólo se debe a las posibles limitaciones y desafíos que pueden surgir, sino también a la naturaleza compleja de su contenido.

# 1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024?

# 1.3. Justificación de la investigación

La justificación de una tesis o proyecto de investigación tiene como objetivo proporcionar y defender las razones detrás de la necesidad de realizar el estudio. Constituye la base para explicar las ventajas y motivaciones que sustentan la decisión de emprender la investigación. (Samaniego, 2022)

Asimismo, la justificación de esta investigación es pertinente, porque radica en su capacidad de brindar oportunidades de análisis y aprendizaje respecto de la aplicación de la calidad en los procesos alimentarios en nuestro país. Además, mejorará nuestra comprensión de las resoluciones, específicamente si estaban en línea con los parámetros regulatorios actuales y tomaron en consideración la jurisprudencia y los principios relevantes.

Por lo tanto, es importante, porque a través de este proyecto de tesis, hemos tenido la oportunidad de explorar la implementación de la justicia dentro de diferentes instituciones jurídicas, tanto públicas como privadas. Específicamente, nuestro enfoque ha estado en el Poder Judicial, alineándonos con la Línea de Investigación recientemente aprobada en nuestra universidad. La decisión de estudiar este tema estuvo motivada por el preocupante estado de la administración de justicia en el Poder Judicial, así como el examen de sentencias en procesos civiles. Numerosos indicadores apuntan a deficiencias dentro de nuestro sistema judicial, que pueden atribuirse a factores políticos y a las abrumadoras exigencias procesales impuestas a nuestros tribunales debido a la multitud de casos constitucionales.

Por consiguiente, esto supondrá una contribución significativa a la investigación científica, mejorando la educación de las generaciones futuras y fomentando una comprensión y una preocupación más profundas por las cuestiones relacionadas con la alimentación. Además, permite renovar el plan de estudios académico, capacitando a los estudiantes para abordar estos asuntos dentro de sus universidades y educar al público como expertos legales. Sin duda, es crucial la adaptación de una nueva generación que conozca bien las realidades de los derechos fundamentales, particularmente en lo que respecta al sustento de la vida a través de los alimentos.

### 1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

# 1.5. Objeticos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

# II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Calderón (2022) en su tesis de Disertación previa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador titulada: "Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador", tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes. La metodología utilizada fue el método de análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas. Concluye que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara en una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial.

Alegría (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes Ecuador titulada: "Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados", tuvo como objetivo diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna. La metodología utilizada fue cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta. Concluye que existe la necesidad que se elabore un análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario. De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

Velastegui (2020) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la

Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador titulada: "El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescencentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015", tuvo como Objetivo Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. La metodología utilizada fue el método inductivo y analítico para verificarla relación entre las variables. Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Concluye, Primero. Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Segundo. Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbran a fijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace. Tercero. Analizado el caso práctico que presentamos, se puede evidenciar que la solución estriba en que todos los operadores de justicia cumplan la normativa existente para la fijación de alimentos, amparados en el interés superior del niño y en estricta aplicación del Principio Constitucional de la Tutela Efectiva.

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Anco (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Peruana los Andes Perú titulada: "Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015", tuvo como objetivo Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. La metodología utilizada fue del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo-explicativo. Los resultados que la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o

sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia 64 familiar a los obligados. Concluye Primero. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Segundo. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. Tercero. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Cuarto. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Sare (2019) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada: "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa — Chimbote. 2019", tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta y muy alta sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rojas (2018) en su tesis titulada para obtener el título profesional en la Universidad de Huánuco Perú **titulada:** "La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017", tuvo como **objetivo** Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. La metodología utilizada fue descriptiva explicativa; pues se realizó un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades, las cuales serán explicadas, además se orienta a describir y predecir de manera rigurosa el problema planteado. Los resultados fueron lo expresado en la hipótesis general respecto si la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye de manera positiva en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco. Por qué en los procesos de alimentos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado, debido a que la finalidad de los procesos de alimentos es poder satisfacer una necesidad real, actual e impostergable, de la condición del alimentista. Concluye Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Segundo. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Tercero. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis especifica formulada. Cuarto. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

#### 2.1.3. Antecedentes locales

Montalvo (2022) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada: "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente Nº 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022", tuvo como objetivo Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente Nº 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022. La metodología utilizada fue de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluye la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Conilla (2020) en su Tesis denominada: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote". La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

More (2019) en su tesis: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote". La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. Se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

#### 2.2. Bases Teóricas

# 2.2.2. El Proceso Único

# **2.2.2.1.** Concepto

Cabel (2019), ha implementado el Proceso Único como una forma de abordar conflictos específicos que surgen al interior de las instituciones familiares, tal como lo establece el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia. El enfoque del legislador al redactar el código, incluido el uso del proceso único, prioriza un lenguaje claro y directo, desprovisto de conceptos abstractos, para garantizar que los profesionales del derecho puedan comprender y aplicar fácilmente las regulaciones.

Hay dos procesos diferenciados, uno específicamente diseñado para niños y adolescentes, y otro para adultos y personas obligadas. El proceso para niños, niñas y adolescentes sigue las normas marcadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, mientras que el proceso para adultos y obligados se apega a los lineamientos especificados en el Código Procesal Civil (Leyva, 2018).

Según el párrafo introductorio de la disposición final primera de la Ley N° 27155, de 7 de julio de 1999, la vía procesal para la tramitación de reclamaciones relacionadas con

alimentos de niños y adolescentes, así como en materias relativas a la patria potestad y tutela, quedando excluidas las reclamaciones relativas a derechos personales. estatus y capacidad e instituciones complementarias de protección familiar, es a través del proceso único normado previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Tafur y Ajalcriña, 2016).

# 2.2.2.2. Regulación

El artículo número 161 del Código de la Niñez y la Adolescencia, junto con las normas señaladas en el Capítulo II del Proceso Único, regulan efectivamente los procedimientos asociados al proceso único según lo estipulado en el código respectivo.

# 2.2.2.3. Características del Proceso Único

Según el maestro Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La exigencia de dos juzgados separados, el de niñez y adolescencia y el de familia, lo establece la administración especializada de justicia.
- b) Asumiendo los roles de director, conductor y organizador del proceso, el juez desempeña un papel fundamental en el proceso. Emiten órdenes, con el apoyo de la policía judicial, el consultorio médico legal y un equipo multidisciplinario.
- c) La rapidez procesal es una característica definitoria de esto, ya que está marcada por una mayor velocidad.
- d) Para lograr el sentido de urgencia, el juez deberá intervenir en la acción procesal de conformidad con el título preliminar del Código de Procedimiento Civil.
- e) El concepto de oralidad se reintroduce a través del proceso que se evidencia en el acto de escuchar una sola instancia.

# 2.2.2.4. Alimentos en el Proceso Único

Según la Ley N° 27337, la determinación de la vía procesal a seguir ya no depende de pruebas innegables de parentesco, sino de la edad del obligado (la persona que busca apoyo económico). Si el obligado es mayor de edad, la vía adecuada será el proceso sumario previsto en el Código de Procedimiento Civil. En cambio, si el obligado es menor de edad, se aplicará el proceso único previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de alimentación están cuidadosamente regulados a través de un proceso único delineado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El artículo 160, inciso e, del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el proceso alimentario realizado por la vía única procesal es competencia del Juez Especializado, específicamente para los casos que involucran a niños y adolescentes.

#### 2.2.3. La Prueba

# **2.2.3.1.** Concepto

En la perspectiva de Duelles (2018), la prueba se describe como un procedimiento jurídico que surge de una serie de acciones (la prueba como actividad). Se apoya en los elementos presentados para sustentar el caso (prueba como medio) y en última instancia busca llegar a una conclusión fáctica por parte del juez (prueba como resultado).

Como lo señala Saavedra (2019), todas las afirmaciones realizadas por las partes involucradas están sujetas a verificación, con excepción de aquellas que se consideren moral y físicamente inverosímiles. Para establecer la verdad, debemos utilizar los diversos tipos de evidencia mencionados anteriormente. Además, es fundamental reconocer que la responsabilidad de proporcionar pruebas recae en el individuo que hace la afirmación fáctica.

Según Muro (2018), el concepto de inspección abarca tanto a personas como a objetos, y en determinadas situaciones implica dotar al juez nacional de la información necesaria para comprobar la validez jurídica del objeto de escrutinio.

# 2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez

Como explica Rodríguez (2018), el enfoque del juez no radica en los detalles específicos de la prueba, sino en la administración general de justicia y la importancia del contenido dentro de un proceso legal. El juez se apoya en la actuación probatoria para ganar certeza respecto de las pretensiones y coherencia con las declaraciones presentadas en el caso.

El objetivo principal de la prueba presentada dentro del marco procesal es infundir en el juez un sentimiento de convicción que le permita llegar a un fallo favorable al imputado. Esto solo se puede lograr cuando el acusado presenta las pruebas con una certeza inquebrantable y se alinea perfectamente con sus declaraciones previstas (Rodríguez, 2018).

# 2.2.3.3. El objeto de la prueba

Se considera objeto de prueba todo lo que puede ser probado, o a lo que se puede aplicar la prueba. Normalmente se trata de hechos, que abarcan todo lo que se puede sentir o percibir. El objeto de la prueba también se describe como el material o sujeto en el que se centra el proceso de presentación de pruebas.

En el proceso legal, la atención se centra en los hechos y no en meras declaraciones, ya que estas últimas forman la base de las normas jurídicas en discusión. Por lo tanto, es deber de las partes contrarias buscar pruebas para sus pretensiones y excepciones, asumiendo con ello la carga de la prueba. Esta carga de la prueba, entendida como un concepto procesal, orienta a las partes a asumir la responsabilidad de establecer los hechos probados que sustentan su aplicación de los principios jurídicos. Además, sirve de guía al juez para tomar decisiones cuando tales hechos no están fundamentados.

# 2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Vallejo (2019) afirma que este principio particular cae dentro del dominio del Derecho Procesal, en lo que respecta a las acciones de presentar, admitir, actuar y evaluar la prueba, todo con el objetivo final de asegurar el derecho deseado. De acuerdo con este principio, la carga de la prueba recae en el individuo que hace la afirmación.

Como señala Torras (2019), la carga de la prueba se refiere a la obligación de las partes de aportar pruebas que sustenten los supuestos fácticos de la norma jurídica que invocan con el fin de lograr una resolución favorable a sus reclamaciones y defensas, con el riesgo de enfrentarse a un resultado desfavorable si no lo hacen.

# 2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba

En el análisis de Estrada (2019), el proceso de evaluación se define como la función cognitiva que busca determinar el valor o validez de una creencia en función de su sustancia. Esta tarea está exclusivamente encomendada al juez, mientras las partes involucradas o sus representantes legales actúan como apoyo, presentando sus puntos de vista a través de argumentos o escritos.

Según Villena (2019), se puede argumentar con fuerza que la culminación del

proceso probatorio radica en la valoración y valoración de la prueba. Este momento crucial permite al juez determinar con confianza si los distintos medios de prueba utilizados son verdaderamente persuasivos para establecer los hechos alegados, así como si su actuación a lo largo del proceso ha sido idónea o no.

#### 2.2.4. La Pretensión

# 2.2.4.1. Concepto

El artículo 475° del Código Procesal Civil establece el procedimiento para los asuntos contenciosos en los Tribunales Civiles. Este procedimiento procede cuando: i) no existe una vía procesal específica asignada a otros órganos jurisdiccionales, y el Juez lo considera adecuado por la naturaleza o complejidad de la demanda; ii) el valor de la demanda exceda de mil Unidades de Referencia Procesal; iii) la reclamación es no dineraria o existe incertidumbre sobre su valor y el Juez considera aceptable su origen; iv) el demandante afirma que la cuestión que nos ocupa se trata únicamente de una cuestión jurídica, tal como lo establece la ley.

El actor presenta una reclamación procesal ante un órgano jurídico, que tiene importancia jurídica. Este reclamo se dirige a un tercero del que se espera que cumpla con la solicitud fundamentada con una comunicación clara y precisa. El actor espera ansiosamente una respuesta satisfactoria que dé cumplimiento a su petición, y el tercero velará por que ésta se haga realidad conforme a los derechos que le corresponden. Si no se atiende la solicitud, se impondrán las sanciones correspondientes. (Ranilla s.f)

Según Malca (2019), el acto de presentar un cargo frente a un magistrado y un particular opositor es una expresión de la voluntad del sujeto. Esta ley tiene como objetivo incitar al magistrado a tomar una determinación jurídica sobre una relación específica. En definitiva, se trata de una declaración de derechos y un pedido de protección por parte del peticionario.

#### 2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Castillo (2018) ha establecido los siguientes supuestos, tal como afirma:

- La reclamación posee viabilidad jurídica, física y moral (relativa a la legalidad).
- La reclamación es procedente.

- Es necesario aportar pruebas que sustenten la afirmación.
- La reclamación ha sido fundamentada.
- Existe el argumento de que existe capacidad legal para que las personas asuman el papel de demandante o demandado en una acción legal.

# 2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

Cuando se habla de pensión alimenticia, es importante considerar no sólo el apoyo financiero del niño sino también los diversos gastos relacionados con la vivienda, la recreación, la educación y más. (Castillo, 2018)

# 2.2.5. La Demanda y Contestación de Demanda

#### **2.2.5.1.** La Demanda

En el estudio de Anacleto (2020) se afirma que una denuncia sirve como documento escrito que inicia una acción procesal y obliga al órgano jurisdiccional a salvaguardar un derecho a través de las medidas legales adecuadas.

En esencia, sirve como un método procesal a través del cual el demandado afirma su postura en respuesta a las alegaciones procesales presentadas por el demandante. Es el vehículo a través del cual ejercen su derecho inherente a defenderse contra la demanda que se les ha interpuesto. (Carrión, 2019)

#### 2.2.5.2. La Contestación de la Demanda

Según Machuca (2019), el autor define la respuesta a la demanda como un acto procesal que integra la relación procesal y establece los hechos en que debe fundamentarse la prueba, así como la sentencia que se dictará, tal como lo señala Alsina.

Como afirma Narváez (2020), la respuesta requiere el ejercicio de un poder que contradiga al anterior. Por ejemplo, si las excepciones se presentan después de que la demanda ya ha sido respondida, pero aún está pendiente el plazo para presentarlas, esto no tendrá éxito porque el impedimento ya ha sido activado automáticamente por la respuesta a la demanda.

Como lo afirma Palacios (2018), sostiene que el imputado posee un derecho procesal,

por ser una facultad inherente a su estatus procesal. Esto se debe a la garantía de un juicio justo y al derecho de defensa, garantizando que a ningún individuo se le pueda negar la oportunidad de responder a las acusaciones formuladas en su contra. Además, sirve como responsabilidad procesal, brindando al demandado la capacidad de impugnar las pretensiones formuladas o reconocer ciertos supuestos subyacentes que las sustentan.

#### 2.2.6. La Sentencia

# **2.2.6.1.** Conceptos

Como explica Nava (2020), el otorgamiento, denegación o desestimación del amparo solicitado frente a un hecho denunciado ante la autoridad responsable está determinado por el acto jurisdiccional, típicamente pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito, o Tribunal Superior, según lo disponga la ley en los casos en que corresponda.

Una sentencia es una decisión autorizada tomada por un juez o tribunal que significa la conclusión de una disputa civil o caso legal, ya sea confirmando o desestimando el reclamo del demandante. En los casos penales, una sentencia determina la culpabilidad o inocencia del acusado, lo que resulta en una condena o absolución. (Ruiz, 2018)

El fallo es la determinación fundamental que resuelve la esencia de la disputa jurídica, ya sea avalando o desestimando la afirmación. Representa la acción solemne y suprema de la Función Judicial, sirviendo para resolver conflictos e impartir justicia al pronunciarse sobre la alineación o divergencia de las pretensiones de las partes con las leyes establecidas, manteniendo así el principio salvaguardado. (Espinel, 2019)

# 2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

Según lo dispuesto en el artículo 121, específicamente en la parte final, del Código de Procedimiento Civil, se define sentencia como la decisión judicial que resuelve las cuestiones fundamentales en litigio. A esta decisión se llega mediante una evaluación integral de la evidencia, acompañada de una explicación clara y comprensible del razonamiento. Además, es importante señalar que los efectos de la sentencia se extienden más allá del caso específico en el que fue dictada, ya que su contenido no está sujeto a revisión en ningún proceso judicial posterior. (Paniagua, 2019)

#### 2.2.6.3. Estructura de la sentencia

# 2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte expositiva: Sirve como introducción al documento y proporciona un resumen de las reclamaciones realizadas tanto por el demandante como por el demandado. También destaca los hechos clave que han tenido lugar durante el transcurso del proceso legal, tales como consolidación, conciliación, identificación de puntos contenciosos, presentación de pruebas e interrogatorio de testigos. Sin embargo, cabe señalar que este resumen sólo incluye acciones procesales significativas y no abarca actos incidentales que no tienen influencia o trascendencia en el caso. Por ejemplo, no se incluirían en este resumen las solicitudes de cambio de domicilio procesal, de representación legal, o de anulación o rectificación de una resolución.

B) Parte considerativa: Dentro de esta sección nos encontramos con los principios o razones subyacentes que el juez abraza y que forman la base de su fallo. En consecuencia, valorarán los hechos presentados y fundamentados tanto del demandante como del demandado, escudriñando aquellos que tengan trascendencia en el proceso judicial. Por eso es raro encontrar una decisión judicial en la que el juez diseccione meticulosamente cada prueba aceptada y las evalúe individualmente. En lugar de ello, llevan a cabo una evaluación integral, teniendo en cuenta todas las pruebas en su conjunto.

C) Parte resolutiva: El fallo es la determinación definitiva a la que ha llegado el juez tras un examen minucioso del proceso. Esta determinación se articula en la decisión, en la que se reconoce el derecho reclamado de las partes y, en su caso, se fija un plazo para el cumplimiento de la orden, salvo que ésta sea impugnada y se suspendan temporalmente sus efectos.

#### 2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

# 2.2.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal

Según el ordenamiento jurídico peruano, se requiere que el juez emita resoluciones judiciales, particularmente la sentencia, que debe abordar todos los asuntos controvertidos y

expresar de forma clara y precisa las órdenes o decisiones del juez. Así se puede observar en el apartado inicial del inciso 4 del artículo 122 del C.P.C.

Al apegarse a este principio, el juez evita emitir un fallo que exceda el alcance de la petición (conocido como ultra petita), o que vaya más allá de lo solicitado (conocido como extra petita), o incluso omitir atender una solicitud específica (conocido como citar una petita). Cualquiera de estas acciones daría lugar a un vicio procesal, que podría dar lugar a la anulación o corrección de la sentencia por parte de un tribunal superior, según las circunstancias. (Carrión, 2019)

# 2.2.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

La obligación jurídica de motivar decisiones judiciales se deriva de la perspectiva deóntica, particularmente en términos de deber jurídico. Este deber está establecido por la máxima norma jurídica dentro del ordenamiento jurídico nacional. La prueba de esta afirmación se encuentra en el requisito previsto en el artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

Como afirma Alsina (2020), es fundamental que una sentencia no solo resuelva el asunto presentado a juicio del juez, sino que también asegure que las partes involucradas estén convencidas de que todos los aspectos y sus respectivos argumentos han sido considerados minuciosamente. Esto sólo se puede lograr mediante una frase bien motivada que explique claramente el razonamiento detrás de la decisión. En un sistema republicano donde los jueces ejercen jurisdicción delegada en nombre del pueblo, la exposición de los fundamentos que llevaron a la decisión es de suma importancia ya que permite una adecuada rendición de cuentas y control sobre sus acciones.

# 2.2.7. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

# 2.2.7.1. Concepto

En el caso de Anacleto (2020), la herramienta procesal se encuentra legalmente homologada, permitiendo a las partes involucradas en el proceso, así como a terceros autorizados, solicitar al juez de control la revisión de un determinado acto procesal o, en casos extremos, ordenar la anulación de todo el proceso o de determinados aspectos del mismo si las circunstancias lo consideran necesario.

Como sostiene Escobar (2017), la búsqueda de rectificar errores en el proceso judicial, ya sea iniciado por el mismo juez o por una autoridad superior, es esencial para garantizar una administración justa de justicia y defender los principios del debido proceso en múltiples instancias.

En pocas palabras, desafiar se refiere a la posibilidad de cuestionar una decisión. Es un derecho que infunde miedo en los acusados insatisfechos, y el acto de apelar sirve como mecanismo para ejercer ese derecho. Los demandados que se sienten agraviados por una sentencia judicial que perciben como injusta o ilícita la atacarán para provocar su anulación o destitución. Esto se hace con el objetivo de someterlo a una nueva evaluación y obtener un veredicto favorable que se alinee con sus expectativas (Roses, 2018).

### 2.2.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Como señala Velarde et al. (2018), la impugnación surge del potencial de injusticia resultante de un error que puede ser rectificado o invalidado por la misma autoridad judicial o por una superior, garantizando así la protección de los derechos del acusado.

Ramos (2018) explica que el desafío radica en el potencial de injusticia que surge de un error que puede ser rectificado o invalidado por la misma autoridad jurisdiccional o superior, garantizando así que se respeten los derechos del demandado.

# 2.2.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Como lo señala Gonzales (2020), resulta evidente la calificación del objeto de impugnación establecida en el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil y son:

# 2.2.7.3.1. El Recurso de Reposición

El mismo órgano e instancia tiene la opción de reconsiderar y revocar su decisión mediante norma contraria, sirviendo como un recurso valioso. Este recurso excepcional forma una mitad irreversible que lo diferencia de otras opciones disponibles.

# 2.2.7.3.2. El Recurso de Apelación

Los litigantes tienen la oportunidad de impugnar una resolución injusta en el tribunal de segundo grado, utilizando un medio que permita su modificación o revocación, según las

circunstancias del caso.

#### 2.2.7.3.3. El Recurso de Casación

Como práctica general, sirve como método para cuestionar decisiones conclusivas, específicamente aquellas que determinan el resultado de un recurso o, en determinadas instancias, de una sola instancia. Esto permite al tribunal responsable de revisar estas decisiones examinar minuciosamente la aplicación de los principios legales y garantizar el cumplimiento de requisitos procesales específicos. Estos requisitos y principios se consideran cruciales y, por tanto, elevados al nivel de motivos de casación.

# 2.2.7.3.4. El Recurso de Queja

La solución procesal busca garantizar que la autoridad judicial superior, encargada de conocer en segunda o tercera instancia, revise la decisión inicial adoptada por el tribunal inferior. Su objeto es revocar la sentencia que desestimó el recurso, declararlo admisible e instruir nuevas diligencias conforme a los trámites y consecuencias que correspondan.

#### 2.2.8. El Derecho de Alimentos

# 2.2.8.1. Concepto

La autoridad legal que la ley otorga a individuos específicos, debido a vínculos familiares, les permite solicitar asistencia financiera y, en casos excepcionales, apoyo material, para satisfacer las necesidades básicas y el bienestar de una persona empobrecida o incapaz. de autosuficiencia. (Flores, 2019)

Según Hernández & Vásquez (2019), existen circunstancias en las que la ley exige la provisión de recursos esenciales para satisfacer las necesidades de vida de otra persona. Estos recursos abarcan no sólo la alimentación sino también la vivienda, el vestido y la atención médica, teniendo en cuenta la situación y las capacidades específicas de la familia.

En el Código Civil peruano se establece en el artículo 472 que la alimentación se define como las necesidades fundamentales para la supervivencia, tales como el sustento, la vivienda, el vestido y la atención sanitaria, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de la familia. En el caso de que un menor sea responsable de proporcionarle alimentos, también se incluyen la educación, la instrucción y la formación profesional.

# 2.2.8.2. Regulación

"Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°".

#### 2.2.8.3. Características del derecho de alimentos

Como señala Varis (2020), el artículo 487 del Código Civil establece las siguientes disposiciones:

#### 2.2.8.3.1. Intransmisibilidad

La obligación de proporcionar una pensión alimenticia está diseñada específicamente para garantizar el apoyo financiero del beneficiario, y este derecho no puede transmitirse a nadie más. Una vez que fallece el proveedor de apoyo financiero, no hay justificación para extender este derecho a sus familiares, ya que la intención detrás del apoyo era satisfacer las necesidades personales e individuales del receptor.

#### **2.2.8.3.2. Irrenunciable**

El derecho a la alimentación existe independientemente de cualquier forma de comercialización y no puede ser eliminado. Si alguien renunciara a este derecho, quedaría vulnerable y sin protección. La prohibición de renunciar al derecho a la alimentación no obliga a quien tiene derecho a seguir ningún procedimiento específico, ya que tiene la libertad de reclamar alimentos o interrumpir el proceso en curso.

# 2.2.8.3.3. Intransigible

El derecho a la alimentación está exento de transacciones comerciales; no es una mercancía que pueda comprarse o venderse. Sin embargo, lo que sí pueden ser objeto de transacción son las pensiones que se han ganado, pero aún no se han recibido. Estas pensiones se consideran parte de la obligación de cubrir las necesidades básicas, más que de un apoyo futuro. Esto garantiza que las personas no se queden sin los medios esenciales de subsistencia debido a su vulnerabilidad.

# 2.2.8.3.4. Incompensable

El deudor está obligado a indemnizar al obligante por una causa distinta, sin dejar lugar a resistencia.

# 2.2.8.3.5. Reciproco

El aspecto singular de la obligación alimentaria es su naturaleza recíproca, que la distingue de otras obligaciones en el ámbito de las relaciones jurídicas. Esta característica particular es exclusiva de esta institución y no se encuentra en ninguna otra obligación ex iure causae.

#### 2.2.8.4. Clases de Alimentos

Según Cueva y Bolívar (2019), lo clasifican de la siguiente manera:

#### 2.2.8.4.1. Voluntarios

Estos individuos surgen sin autorización legal, originándose únicamente por la iniciativa personal de alguien que desea satisfacer las necesidades de otra persona.

# 2.2.8.4.2. Legales

Estos tipos de pensión alimenticia, denominados obligatorios, se imponen por ley y se clasifican como congruentes o necesarios. La pensión alimenticia congruente se determina en función del estatus y circunstancias de las partes involucradas, mientras que la pensión alimenticia necesaria corresponde al sustento esencial requerido para mantener un medio de vida. Estos tipos de alimentos se especifican en el párrafo segundo del artículo 473 y en el artículo 485 del Código Civil.

#### **2.2.8.4.3. Permanentes**

El término utilizado para describir la pensión alimenticia que se determina mediante sentencia firme se conoce como pensión alimenticia permanente, mientras que la pensión alimenticia temporal, también denominada pensión alimenticia provisional, es la asignación de pagos de alimentos otorgados durante el proceso judicial a solicitud de una de las partes.

# 2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

# 2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño

Para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes es fundamental que las sentencias judiciales se apeguen a lo dispuesto tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de los Niños y la Adolescentes, tanto en su estructura como en su contenido. (Cueva y Bolivar, 2019)

# 2.2.8.5.2. El principio de prelación

Como lo afirman Cueva y Bolívar (2019), este principio resalta la presencia de un sistema de apoyo entre los cónyuges, así como la responsabilidad de los descendientes hacia sus ascendientes y de los hermanos entre sí, enfatizando la importancia de las relaciones cercanas.

De conformidad con la Casación 3874-2007, Tacna (2007), la regulación de los alimentos la determina el Juez con base en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. El Juez considera las necesidades del solicitante de los alimentos, las capacidades del obligado a suministrarlos y las circunstancias personales de ambas partes, particularmente las obligaciones del deudor. Es importante señalar que las necesidades de quien solicita alimentos no dependen únicamente de la existencia de extrema pobreza; deben evaluarse en el contexto de las condiciones de vida del menor. La alimentación va más allá de la mera subsistencia y abarca el bienestar integral del niño, siendo el estado de necesidad de los menores una presunción jurídica iuris tantum. Asimismo, la referencia a las posibilidades del obligado a proporcionar alimentos corresponde a su capacidad económica, específicamente a sus ingresos. En el presente caso se han establecido ambos aspectos, ya que el obligado es un menor de edad que al momento de la demanda tenía tres años de edad, y consta en autos que el salario mensual del demandado asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles y setenta y nueve centavos, además de otras fuentes de ingresos como bonificaciones.

# 2.2.9. La obligación alimenticia

# 2.2.9.1. Concepto

Según el artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los padres están obligados legalmente a brindar manutención a sus hijos. Esta obligación también se enfatiza en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, que establece que el objetivo de la política nacional es promover la paternidad y maternidad responsables respetando los derechos de las familias y de las personas a tomar sus propias decisiones.

Por el contrario, la responsabilidad de brindar apoyo tiene sus raíces en el concepto de unidad familiar. Los familiares que comparten esta obligación están unidos por fuertes lazos de sangre, y sería moralmente incorrecto que algunos sufrieran en la pobreza mientras otros disfrutaban de la abundancia. De manera similar, la afinidad conlleva las mismas

implicaciones jurídicas que el parentesco en cuanto a sus efectos (Pérez y Rufián, 2020).

El concepto de este derecho es uno que existe, reconocido como una obligación que debe ser cumplida, con especial atención a la familia y la sociedad. Se considera una responsabilidad inquebrantable, indivisible e insustituible entre los miembros de la familia, arraigada en la solidaridad y a la que se puede recurrir cuando sea necesario (Herrera, 2019).

La obligación de alimentos posee varios atributos singulares, entre ellos su carácter personal, intransferibilidad, inalienabilidad, intransigibilidad e incompensabilidad. Además, está sujeto a revisión, ya que es posible que sea necesario ajustar el monto de la pensión alimenticia en función de la capacidad financiera del deudor y las necesidades del destinatario, todo con el fin de lograr justicia y equidad.

### 2.2.9.2. Características

La obligación de pensión alimenticia posee los siguientes atributos: varias personas pueden ser responsables del pago de la pensión alimenticia y el pago se puede dividir entre los deudores para garantizar que se satisfagan las necesidades básicas del destinatario. (Llauri, 2017)

### 2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

- **A. Estado de necesidad del acreedor alimentario:** El aspecto crucial es que las personas que buscan asistencia alimentaria no deben tener los medios para satisfacer sus propias necesidades, ya que carecen de los recursos y los ingresos necesarios de cualquier fuente.
- **B.** Posibilidad económica del que debe prestarlo: Se refiere a individuos que se ven obligados a asignar sus recursos alimentarios de acuerdo con sus capacidades económicas, que abarcan tanto la disponibilidad de recursos personales como el potencial para su expansión.
- C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Para cumplir con las normas jurídicas es necesario regularlas dentro del derecho civil que corresponda a cada situación concreta, independientemente de que se trate de un destinatario menor o adulto.

### **2.2.9.4. Elementos**

Según Mendoza (2020) expresó que los sujetos son:

- a) El alimentista: El fundamento jurídico detrás de este concepto surge del hecho de que los niños, al ser menores de edad, pueden necesitar el suministro de sustento hasta que alcancen la edad adulta y se vuelvan autosuficientes.
- b) El alimentante: El deudor tiene una relación biológica o adoptiva con el padre, lo que significa que el padre puede ser el padre o la madre del deudor. Para aclarar, podemos definir el término "padre de pensión alimenticia" como el padre que solicita apoyo económico a su hijo.

# 2.2.10. La pensión alimenticia

# 2.2.10.1. Concepto

El Juez determina un anticipo mensual, conocido como pensión alimenticia, que tiene como objetivo cubrir los gastos de alimentación del beneficiario. (Rodríguez, 2021)

Según Tafur y Ajalcriña (2018), destacan el concepto de asignación voluntaria de apoyo a personas necesitadas, típicamente perteneciente al apoyo conyugal acumulado. La jurisprudencia ha establecido como principio invariable que se determina un anticipo mensual, que está destinado a cubrir los gastos regulares del beneficiario de la pensión alimenticia.

Como afirma Aguilar (2019), la pensión alimenticia representa la manifestación tangible del apoyo económico. El cálculo de esta ayuda es crucial ya que tiene como objetivo determinar la cantidad adecuada que permita a las personas satisfacer sus necesidades fundamentales y garantizar su bienestar. Esto se hace con el fin de salvaguardar los mejores intereses del individuo, reconociendo su dignidad inherente y promoviendo una sociedad justa y equitativa.

# 2.2.10.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

# 2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** Quienes buscan sustento no pueden satisfacer sus propias necesidades con sus propios medios, ya que carecen de recursos para mantenerse económicamente.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** La regla válida establece que no es necesario realizar un escrutinio exhaustivo de los ingresos de la persona responsable de brindar apoyo, reconociendo los desafíos que enfrentan los trabajadores por cuenta propia al predecir sus ingresos. Sólo el juez tendrá la capacidad de evaluar razonablemente las necesidades del dependiente y la urgencia de sus requerimientos.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. La manutención recíproca corresponde a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, según lo establece el artículo 474. Prevalece el principio de parentesco, especialmente respecto de los cónyuges dentro del matrimonio.

### 2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

La asignación de alimentos la determina el juez en función de las necesidades del solicitante y de la capacidad del proveedor, considerando también sus circunstancias individuales, en particular las obligaciones del deudor. No es necesario realizar un examen exhaustivo de los ingresos exactos con los que el deudor debe cubrir sus obligaciones alimentarias.

### 2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad

La condición de necesidad se entiende comúnmente como un estado de pobreza o insuficiencia financiera que dificulta la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias básicas. Para los menores se presume que existe el estado de necesidad salvo prueba en contrario, mientras que para los adultos es una cuestión de valoración fáctica que debe ser determinada por un tribunal. El mero desempleo no es suficiente para determinar el estado de necesidad de los adultos; más bien, se debe demostrar que obtener empleo es imposible debido a limitaciones físicas, edad o problemas de salud. Las posibilidades económicas, por otra parte, pertenecen a los ingresos del individuo responsable de proporcionar alimentos. (Plácido, 2021)

En su estudio, Morillo (2019) asevera que, durante la determinación de la pensión alimenticia, el Juez considerará las circunstancias económicas del beneficiario. Es fundamental que el destinatario demuestre que no puede mantener su nivel de vida anterior.

En cuanto al responsable de proporcionar la pensión alimenticia, Morillo destaca la importancia de su capacidad para apoyar económicamente al beneficiario sin comprometer su propio bienestar.

### 2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019), se menciona que la pensión alimenticia se puede ajustar en función de las circunstancias financieras cambiantes tanto del destinatario como del pagador. Además, la persona responsable de brindar apoyo financiero podrá solicitar la exención de esta obligación si su situación financiera mejora o si ya no la necesita, o si sus ingresos disminuyen hasta el punto que continuar brindando apoyo comprometería su propio bienestar.

### 2.2.11. Reducción de la Pensión de Alimentos

### 2.2.11.1. **Definición**

En el marco jurídico del Perú, la ley en materia de alimentos reconoce la posibilidad de solicitar la exoneración de la obligación de brindar alimentos según lo establece el Código Civil. Esta exoneración, que es una reclamación válida en sede judicial, libera al obligado de la responsabilidad de continuar brindando asistencia económica por la pensión alimenticia especificada, tal como lo establece el artículo 483 del Código Civil (Talavera, 2020).

Héctor, tal como lo menciona Cornejo Chávez, destaca la posibilidad de que se presente un escenario en el que el responsable de brindar apoyo económico se vea incapaz de cumplir con su obligación debido a una disminución de sus ingresos o fondos insuficientes. En esta situación, es razonable considerar eximir a la persona de su deber de manutención, ya que es injusto esperar que alguien priorice el apoyo a otra a expensas de su propio bienestar. Sin embargo, es importante seguir los procedimientos legales necesarios para lograr este resultado (Canals, 2017).

El concepto de sustento para el individuo abarca varios elementos, que incluyen, entre otros, alimentos, atención médica, educación, vivienda, vestimenta, recreación, instrucción y capacitación vocacional. Además, comprende los costos asociados al embarazo de la madre, desde la concepción hasta el puerperio (Chunga, 2019).

Según Arrunátegui (2018), las diferentes variantes de los procesos alimentarios poseen características únicas, lo que lleva a diversos resultados como aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y potencialmente, en el contexto de negligencia criminal,

omisión de asistencia familiar.

# 2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

En el ámbito de los procesos de exención de alimentos, nuestro estándar establecido rige tres supuestos fundamentales que el demandante puede utilizar para fundamentar su reclamo de manera imparcial. Uno de estos supuestos se refiere a que la subsistencia del demandante está en riesgo, lo que indica que ya no puede generar ingresos debido a una enfermedad o pérdida del empleo. Otro supuesto se refiere a que el obligante ya no experimenta un estado de necesidad, lo que significa que ha adquirido una profesión que le proporciona empleo y genera sus propios ingresos. Por último, el tercer supuesto se aplica cuando el deudor alcanza la mayoría de edad legal, específicamente cuando cumple 18 años y no ha completado exitosamente sus estudios superiores. (Sánchez, 2018)

El acto de iniciar el proceso de exoneración de alimentos se considera causante de daño económico al beneficiario, ya que el juez que inicialmente impuso la obligación alimentaria debe terminar los pagos automáticamente una vez que el beneficiario alcance la mayoría de edad legal. Sin embargo, el estado actual de nuestro sistema jurídico requiere un enfoque más adaptable a esta cuestión, ya que demostraría un compromiso de defender el derecho del deudor a recibir protección judicial efectiva, al mismo tiempo que se adhieran a los principios de conveniencia, eficiencia y reducción de la carga. en los tribunales. (Celis, 2017)

### 2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

Así como nuestro ordenamiento jurídico permite al deudor presentar argumentos para ser liberado de las obligaciones alimentarias, también salvaguarda los derechos del beneficiario de la pensión alimenticia al establecer pautas para su respuesta a tales reclamaciones. El objetivo es garantizar la equidad y mantener la continuación de la pensión alimenticia ordenada por el tribunal. Hay dos motivos principales que el destinatario puede invocar en su defensa. La primera es si se encuentra incapacitado psíquica o físicamente, sustentado en un certificado médico. La segunda es si están cursando activamente una educación superior, respaldada por un comprobante de inscripción y logros académicos de una institución acreditada. (Hinostroza, 2019)

### 2.2.11.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018

Conclusión Plenaria: Cuando se trata de la división de alimentos, no es necesario

apegarse estrictamente al artículo 565-A del C.P.C. Sin embargo, en los casos en que exista reducción de alimentos y el responsable de suministrarlos sea un menor de edad, el juez deberá seguir los lineamientos señalados en el artículo citado. Adicionalmente, cuando se trata de eximir a alguien de proporcionar alimentos, el juez debe considerar cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 565-A del C.P.C, tomando en cuenta diversos factores como la condición de quien recibe los alimentos, su vulnerabilidad, la incapacidad del responsable para acreditar el pago, o la existencia de duda razonable al respecto. El tribunal se pronunciará sobre estas cuestiones durante la fase de sentencia, considerando el incumplimiento como un factor crucial frente a otras supuestas situaciones que han sido probadas a lo largo del proceso legal.

### 2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para solicitar la exoneración del pago de alimentos, el responsable del pago deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Si no se incluyen estas pruebas durante la solicitud inicial, la reclamación se considerará inadmisible. Sin embargo, se proporciona un período de gracia de tres días para rectificar esta omisión. Si dentro de este plazo no se presentan las pruebas requeridas, la demanda será declarada inadmisible. Esta norma ha sido criticada porque puede impedir que las personas ejerzan su derecho fundamental a buscar protección legal efectiva (Arévalo, 2018).

Incorporado al Código como artículo 565-A, este requisito especial, dispuesto por la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre de 2009, tiene como objetivo subsanar un vacío utilizado por los obligados a suministrar alimentos para evadir su responsabilidad y acumular deudas impagas. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que este requisito no se interpreta correctamente de forma sistemática al evaluar las reclamaciones. En la mayoría de los casos se solicita la presentación de un recibo de pensión alimenticia, pero esta prueba por sí sola no es suficiente para acreditar que el demandante está al día con sus pagos o que el descuento judicial se asigna a los destinatarios de la pensión alimenticia (Sánchez, 2018).

### 2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos

La demanda de exoneración de alimentos, según lo estipulado en el artículo 483 del Código Civil, impone al obligado ciertos requisitos para ser considerado para su admisión. Estos parámetros incluyen acreditar una disminución de ingresos, la desaparición de los medios de subsistencia o el estado de necesidad del beneficiario, y acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia.

# 2.3. Hipótesis

# 2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

# 2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGIA

# 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

# **3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cualitativa.

**Cualitativa.** La investigación se basará en una perspectiva interpretativa que se enfoca en comprender el significado de las acciones, especialmente las acciones humanas (Hernández, et al., 2010).

El enfoque cualitativo del estudio se manifestará en la recolección de datos, donde se identificaron los indicadores de la variable presentes en las sentencias. Esta tarea fue factible mediante el análisis de dicho objeto, que es un fenómeno generado por la actividad humana dentro del proceso judicial en representación del Estado. La extracción de datos implicó la interpretación de las sentencias para obtener resultados. Este logro se reflejó en la ejecución de acciones sistemáticas, que incluyeron sumergirse en el contexto de la sentencia para una revisión exhaustiva y comprensión de su origen, así como volver a sumergirse en cada componente de la sentencia para identificar los datos relevantes.

El enfoque mixto del estudio se evidenciará en la recolección y análisis simultáneos de los datos, los cuales no se llevaron a cabo de manera secuencial sino de manera simultánea. Además, se hizo un uso intensivo de las bases teóricas procesales y sustantivas para asegurar una adecuada interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

# **3.1.2.** Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** El objetivo de este estudio será explorar y analizar contextos poco estudiados, ya que la revisión de la literatura indicó una escasez de investigaciones sobre el fenómeno propuesto. En consecuencia, la atención se centró en investigar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El estudio demostrara su carácter exploratorio a través de varios elementos de la investigación, incluida la búsqueda exhaustiva de antecedentes, la utilización de metodología similar en estudios anteriores y el seguimiento de diferentes líneas de investigación, derivando las más cercanas de la misma línea de investigación. consulta.

**Descriptiva.** El propósito de este estudio será brindar una descripción detallada del objeto de estudio, enfocándose en sus propiedades y características. El investigador se propuso detectar atributos específicos y describir detalladamente el fenómeno. La recogida de información sobre la variable y sus componentes se realizó tanto de forma individual como colaborativa, y posteriormente fue objeto de análisis. (Hernández, et al., 2010)

Según Mejía (2004), la investigación descriptiva implicara un examen exhaustivo y continuo de un fenómeno, utilizando fundamentos teóricos para identificar sus características, y en última instancia definir su perfil y determinar las variables.

El estudio demostrara la atención al detalle a través de varias etapas: en primer lugar, a través de la cuidadosa selección del expediente judicial como unidad de análisis, como se describe en la sección 4.3 de la metodología; y en segundo lugar, mediante la recopilación y el análisis meticulosos de datos utilizando un instrumento establecido. El objetivo del estudio fue identificar y explorar las características y propiedades presentes en el contenido de las oraciones, extrayendo referencias de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales.

# 3.1.3. Diseño de la investigación

**No experimental.** El examen del fenómeno se centrará en su ocurrencia orgánica dentro de su entorno natural; por tanto, los datos recopilados representan con precisión la progresión genuina de los acontecimientos, independientemente de la influencia del investigador. (Hernández, et al., 2010).

**Retrospectiva.** Dentro del ámbito de la planificación y la recopilación de datos, existirá un componente integral que abarca el estudio de los fenómenos pasados. (Hernández, et al., 2010).

**Transversal.** El proceso de recopilación de datos para determinar la variable se realizará de un fenómeno que se alinea con una etapa particular en la progresión temporal. (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010).

Las variables en este estudio se mantuvieron sin cambios, ya que los métodos de observación y análisis de contenido se emplearon para examinar el fenómeno en su estado natural, tal como ocurre en la realidad. Para salvaguardar la privacidad y el anonimato de las personas mencionadas en el fallo, se protegió su identidad asignándoles códigos de identificación (consulte la sección 4.8 de la metodología). Además, las oraciones emplearon un enfoque

retrospectivo, reflejando un contexto pasado. Además, el proceso de recolección de datos demostró un aspecto transversal, ya que los datos se derivaron de una sola iteración del tema de estudio, que se manifiesta solo una vez en el tiempo.

### 3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

El proceso de selección se realizará utilizando métodos tanto probabilísticos como no probabilísticos. Para este estudio en particular, se empleó el enfoque no probabilístico; En otras palabras, los métodos de muestreo no probabilísticos no se basan en la ley del azar ni en el cálculo de probabilidades. Más bien, abarcan varios enfoques, como el muestreo basado en el juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, et al., 2013; p. 211).

El proceso de selección en este estudio implicara un muestreo no probabilístico, lo que significa que el investigador tenía la libertad de elegir a los participantes en función de los objetivos de su investigación. Casal y Mateu (2003) denominan a este tipo de muestreo por conveniencia, ya que permite al investigador determinar los criterios para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; que trata sobre alimentos.

El objeto de estudio estará sustentado en evidencia empírica. El anexo 2 consta de frases que se han insertado, cuyo contenido permanece esencialmente sin cambios. Las únicas modificaciones realizadas fueron reemplazar los datos identificativos de los sujetos mencionados en las sentencias, a los que se les asignaron códigos para proteger su identidad y respetar los principios de confidencialidad y privacidad. Estos códigos, como A, B, C, etc., se aplicaron por razones éticas y para garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas involucradas, ya sean personas físicas o jurídicas mencionadas en el texto.

# 3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: El conjunto de atributos y cualidades que posee un producto o servicio determina su capacidad para satisfacer requisitos específicos y satisfacer las necesidades del cliente. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Una sentencia se considera de alta calidad en el ámbito del poder judicial cuando exhibe un conjunto específico de características o indicadores reseñados en diversas fuentes que profundizan en su fondo. Para los fines de este estudio en particular, los criterios utilizados para evaluar las sentencias (también denominados indicadores o parámetros) se derivaron de una lista de verificación, que a su vez fue compilada a partir de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, et al., (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En este trabajo tendrá un particular, en que los indicadores sirven como elementos identificables dentro del contenido de la oración. Estos indicadores se refieren específicamente a las demandas y condiciones señaladas en la ley y la Constitución. Abarcan

aspectos específicos que requieren consulta de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, a menudo alineadas o muy parecidas entre sí.

Además, para simplificar la metodología empleada en este estudio, será cada subdimensión de la variable estuvo representada por sólo cinco indicadores. Además, este enfoque ayudó a definir la calidad anticipada en cinco niveles o categorías distintas: muy alta, alta, media, baja y muy baja. (ver anexo 5).

Cuando se cumplirán todos los indicadores establecidos, una gama de muy alta calidad puede considerarse sinónimo de calidad total en términos conceptuales. Este estándar de calidad total sirve como punto de referencia para definir los demás niveles, estando la definición de cada nivel delineada en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el proceso de recopilación de datos, se utilizarán dos técnicas fundamentales: observación y análisis de contenido. La observación implica un enfoque sistemático y detallado que sirve como punto de partida para adquirir conocimiento sobre el fenómeno en estudio. Por otro lado, el análisis de contenido se basa en la lectura minuciosa y exhaustiva, buscando comprender el significado profundo y latente del texto, en lugar de limitarse al sentido superficial o manifiesto. Este enfoque asegura que la lectura sea científica y completa. (Ñaupas et al, 2013).

Ambas técnicas se emplearán en distintas fases del desarrollo del estudio: en la identificación y descripción de la problemática real, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso que se encuentra en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recopilación de datos dentro de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos utilizado en este estudio será una lista de cotejo, la cual es un medio para registrar los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Se trata de un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de un rasgo específico, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, lo que significa que solo acepta dos alternativas: sí o no, logrado o no logrado,

presente o ausente, entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Para este estudio, se utilizará como herramienta una lista de verificación (Anexo 4), que se creó después de realizar una revisión exhaustiva de la literatura. La lista de verificación fue validada mediante evaluación de expertos (Valderrama, s.f.). En este proceso participaron profesionales expertos en un campo específico que revisaron tanto el contenido como el formato del instrumento. La lista de verificación incluye indicadores para la variable, que son los criterios o ítems que se deben extraer del texto de las oraciones. Sirve como una colección de parámetros de calidad predeterminados dentro del marco de la investigación, diseñados para su implementación a nivel de pregrado.

### 3.5. Método de análisis de datos

El diseño establecido para esta línea de investigación implicara presentar pautas de recolección de datos, estructurar las oraciones y fijar objetivos específicos para la investigación. Para garantizar la precisión en la identificación de los datos deseados en los textos de oraciones, este enfoque implica el empleo de técnicas de observación y análisis de contenido, así como la utilización de un instrumento de lista de verificación respaldado por fundamentos teóricos.

De igual forma, es importante resaltar que las actividades de recolección y análisis se ejecutaran de manera concurrente y se realizaron de manera secuencial, como lo indicó Lenise Do Prado, et al., 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### 3.5.1. De la recolección de datos

Los lineamientos detallados para la recolección, ordenamiento, validación y establecimiento de la variable se encuentran en el Anexo 5, titulado "Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable".

### 3.5.2. Del plan de análisis de datos

**3.5.2.1.** La primera etapa. El proceso se caracterizará por un enfoque abierto e inquisitivo, marcado por un examen deliberado y reflexivo del tema, guiado por los objetivos de la investigación. Cada paso de revisión y comprensión de los datos se consideró un logro

significativo, basado en una observación y un análisis cuidadosos. Esta fase marcó el compromiso inicial con la recopilación de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** La próxima actividad será más sistemática que su predecesora y se centrará en los aspectos técnicos de la recopilación de datos. Estará impulsado por objetivos y una revisión continua de la literatura, lo que ayudará en la identificación e interpretación de los datos recopilados.

**3.5.2.3.** La tercera etapa. Al igual que sus predecesores, el próximo esfuerzo implicará una tarea metódica y analítica, impulsada por los objetivos del estudio y firmemente basada en el cuerpo de literatura existente. Desde el inicio, el investigador empleó una combinación de observación y análisis para examinar el tema de investigación: sentencias judiciales, que sirven como representación de un hecho singular capturado en el tiempo y documentado dentro de los expedientes judiciales. Durante la evaluación inicial, el objetivo principal fue identificar y profundizar en el fondo de dichas sentencias, apoyándose en los fundamentos teóricos revisados.

Desde el momento en que el investigador inicia el proceso de observación y análisis sobre el tema de investigación, se hace evidente la presencia de estas acciones. En concreto, las propias sentencias se manifiestan como un fenómeno ocurrido en un momento concreto de la historia, meticulosamente registrado en el expediente judicial. Durante la evaluación inicial, el objetivo principal no es solo recopilar datos sino también reconocer y profundizar en su sustancia, apoyado en el marco teórico que incluye la revisión de la literatura.

Posteriormente, el investigador, que posee un mayor conocimiento de los fundamentos teóricos, emprenderá el proceso de observación y análisis de contenido. Con objetivos específicos en mente, la recopilación de datos comenzará extrayendo información del texto y transfiriéndola a la herramienta de recopilación de datos, es decir, la lista de verificación, que se revisará varias veces. Esta tarea culminará en una observación exhaustiva y meticulosa, empleando un enfoque sistemático y analítico. Para proceder con la aplicación del instrumento (anexo 4) y la descripción detallada descrita en el anexo 5, es crucial una comprensión profunda de la revisión de la literatura.

En última instancia, los resultados surgirán de ordenar los datos e identificar indicadores o parámetros de calidad dentro del texto de las oraciones que se examinan, alineándose con los detalles descritos en el Anexo 5.

### 3.6. Aspectos éticos

Los principios éticos fundamentales dictan el examen meticuloso del tema bajo investigación, abarcando la objetividad, la integridad, la consideración por los derechos de los demás y las interacciones equitativas (Universidad de Celaya, 2011). Las obligaciones éticas se mantienen en todas las etapas del esfuerzo de investigación para garantizar la preservación de la confidencialidad, la defensa de la dignidad humana y la protección del derecho de las personas a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Finalmente, en el Reglamento de integridad científica en la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el Reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- **a.** Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- **b.** Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.
- **c.** Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- **d. Beneficencia**, **no maleficencia**: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

- **e. Integridad y honestidad**: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- **f. Justicia**: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

# IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos

										Determinación de la variable: Calidad de						
			Cali				sub	Calificación de las dimensiones			la sentencia de primera instancia					
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de		dime	ensio	nes					Muy	Baja	Med	Alta	Muy	
estudio	la variable	la variable	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy									
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 -	[17 -	[25-	[33 -	
												16]	24]	32]	40]	
z.									[9 - 10]	Muy						
primera		Introducción					X			alta						
									[7 - 8]	Alta						
de	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Median						
ıcia	expositiva	las partes					X			a						
sentencia									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy						
<b>B</b>										baja						
de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy					40	
Calidad instancia										alta					40	
Cal	Parte								[13 - 16]	Alta						

considerativa	Motivación					X	20	[9- 12]	Median		
	de los hechos								a		
						X	•	[5 -8]	Baja		
	Motivación del							[1 - 4]	Muy		
	derecho								baja		
		1	2	3	4	5					
								[9 - 10]	Muy		
Parte	Aplicación del					X	10		alta		
resolutiva	Principio de							[7 - 8]	Alta		
	congruencia										
	Descripción de la							[5 - 6]	Median		
	decisión					X			a		
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy		
									baja		

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos

			Calificación de las sub					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
Variable en	Dimensione	Sub dimensiones de la		dim	ensio	ones					Muy Baja		Med	Alta	Muy
estudio	s de la variable	variable	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Calificac	ción de las dimer	ısiones					
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
									[9 - 10]	Muy					
æ		Introducción					X			alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia								4.0	[7 - 8]	Alta					
inst	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Median					
nda	expositiva	las partes					X			a					
egu									[3 - 4]	Baja					
de s									[1 - 2]	Muy					
ncia										baja					
ente			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy					40
la se										alta					
d de	Parte								[13 - 16]	Alta					
lidac	considerativ	Motivación					X	20	[9- 12]	Median					
Ca	a	de los hechos								a					

	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy			
Parte	Aplicación del Principio					X	10		alta			
resolutiva	de congruencia							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la							[5 - 6]	Median			
	decisión					X			a			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

# V. DISCUSIÓN

Las sentencias en conocimiento corresponden al caso en estudio No. 00158-2022-0-2503-JP-FC-01 en el Distrito Judicial de Santa - Chimbote. Tras un análisis cuidadoso, resulta evidente que estas sentencias poseen un nivel excepcional de excelencia, lo que se demuestra claramente en las tablas 1 y 2.

El análisis de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia se realizó utilizando las tablas de resultados 1 a 6 (Anexo de los cuadros descriptivos). Cada tabla se centró en una parte específica de la sentencia (expositiva, considerada y resolutiva). Los tres primeros cuadros examinaron los elementos de la sentencia de primera instancia, mientras que los tres cuadros siguientes analizaron los elementos de la sentencia de segunda instancia.

Tras un examen detenido, estas tablas deben tomarse en consideración para la resolución inicial. En el cuadro número uno se analiza específicamente la parte expositiva del fallo de primera instancia, recibiendo una calificación de 10 por su excepcional valor cualitativo. Sin embargo, vale la pena señalar que, si bien la introducción incluye exitosamente todos los indicadores deseados, la sección relativa a las posiciones de las partes carece del indicador relativo a los puntos contenciosos que serán deliberados por el a quo en el transcurso del desarrollo de la sentencia. En consecuencia, esta sección en particular no alcanza la puntuación más alta posible.

En el cuadro número dos examinamos el aspecto considerado de la sentencia inicial. Sorprendentemente, se alcanzó la puntuación máxima de 20, lo que indica un nivel de calidad notablemente alto. El juez abordó con éxito todos los indicadores necesarios para la motivación tanto de hecho como de derecho, demostrando un análisis e interpretación integral de la ley. Además, el juez efectivamente resolvió y articuló su postura sobre los temas contenciosos del caso, incluidas las posibilidades del acusado y las necesidades del menor. Pasando a la mesa número tres, evaluamos la parte resolutiva del fallo inicial. Una vez más, se alcanzó la puntuación máxima de 10, lo que significa un resultado cualitativamente superior. Se cumplieron todos los indicadores relacionados con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resaltando aún más la calidad excepcional del fallo.

El análisis de la sentencia de segunda instancia siguió los mismos criterios y valores que la sentencia anterior. En este análisis se observó que la parte expositiva del fallo de segunda instancia, evaluada en el cuadro número cuatro, recibió una calificación de 10, lo que indica una calidad muy alta. Esto se debió a la excelente introducción y la postura clara adoptada por ambas partes, lo que resultó en la puntuación más alta posible para esta dimensión. Además, el considerando del fallo de segunda instancia, evaluado en la tabla número cinco, alcanzó el puntaje máximo de 20, indicando también una calidad muy alta. El magistrado responsable de redactar esta sentencia tuvo mucho cuidado en justificar exhaustivamente tanto los aspectos de hecho como los de derecho, cumpliendo todos los criterios requeridos. Tras un cuidadoso examen de la tabla número seis, se determinó que la parte resolutiva del fallo de segunda instancia recibió la puntuación más alta posible de 10, lo que indica una calidad excepcional. Esto se debe a la presencia de todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión, afirmando así la validez de la sentencia apelada.

### VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, teniendo en cuenta detalladamente el estudio del problema, el objetivo general y los resultados, se debe derivar la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos en el proceso judicial Nº 00158-2022-0-2503-JP-FC-01, de Chimbote, cumplió con los parámetros normativos, teóricos y legales pertinentes para la determinación de la pensión alimenticia, clasificándose muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

Según el objetivo general se ha determinado que ambas sentencias fueron de rango muy altas, lo más importante, en la investigación fue la motivación que se plasmó en ambas instancias, porque respeto lo que determina la Ley, y es así que ha contribuido a las futuras investigaciones y personas que deseen conocer sobre la calidad de las sentencias de alimentos, pero cabe resaltar que la dificulta al realizar esta investigación, fue encontrar el expediente adecuado para la investigación, pues no tener acceso aquellos expedientes dificultan a los investigadores demostrara la calidad de pretensiones que uno investiga.

Asimismo, en la conclusión en el primer objetivo específico es que la sentencia de primera instancia, ocupa un lugar destacado en las tres dimensiones. La decisión fue tomada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, quien, de conformidad con los principios de protección legal y la primacía de los intereses del niño, reconoció parcialmente satisfecha la demanda de alimentos de los menores, condenando al demandado al pago de una pensión alimenticia equivalente 250 soles de su salario para pagar e manutención a partir del día siguiente de solicitado el aviso. (Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01)

Por consiguiente, en las tres dimensiones según el segundo objetivo específico, la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. El veredicto lo alcanzó el Juzgado Civil Permanente de Chimbote, donde el juez consideró justificada la sentencia de primera instancia porque los menores necesitan cuidado y protección, teniendo en cuenta las consideraciones publicadas. (Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01).

### VII. RECOMENDACIONES

Es necesario decidir obteniendo en mi objetivo general ya que fue de rango muy alta, se demostró la carga de la prueba puede recaer sobre el deudor, en la medida en que éste debe demostrar su imposibilidad o posibilidad, y que deben tenerse en cuenta las necesidades reales y fundamentales de los sujetos de derecho, así como los elementos de cálculo, consideraciones que se expresan en nuestro ordenamiento jurídico y se refleja en la primera y segunda instancia.

Por ello en el primer objetivo específico, que fue de rango muy alta, se refiere que independientemente del estado laboral, los abogados de Poder Judicial que manejan la mayoría de los casos de manutención deben buscar una manutención infantil justa y razonable en función de la probabilidad de que el deudor tenga otros gastos familiares u obligaciones financieras, si corresponde.

Para finalizar, en el segundo objetivo específico, que fue de rango muy alta, los abogados pueden ofrecer una solución para satisfacer efectivamente la pensión alimenticia sin muchos problemas ni esperas ya que en el momento en que la pensión alimenticia está vencida, se realizan dos solicitudes al tribunal después de que la demanda ha sido examinada y aprobada antes de ser enviada a la fiscalía para su cumplimiento.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10 &ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBoQFghDMAk&url= https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQj CNEXBRCP9kYYzAcOcoM 6d84j2CGgQ
- Aliaga, A. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA D\_ALIAGA\_CARBONERO\_ARIANA\_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllow ed=y
- Anacleto, M. (2020). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2019). El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado. Mèxico. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C 3 %93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- Apolo, Z. (2016). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Araya, I. (2016). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente". http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-

- UIDE-1438.pdf
- Bautista, J. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/
- Cajas, P. (2016). Código Civil y otras disposiciones legales. (15<sup>a</sup>. Edic.).
- Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15<sup>a</sup>. Edic.). Lima.
- Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.

  Consultores

  Asociados.

  http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013042
  4050221.pdf
- Cansaya, S. (2015). Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2019). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima. Lima: Grijley Casagne.
- Casación Nº 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf.
- Castillo Palomino, S. (2023). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023. Puno, Perú: Repositorio de la Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Castillo, S. (2018). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

- Consultores.
- http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS. htm
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). (N. M. Consultores., Ed.) http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Charry , S. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Nicaragua. http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\_link=revista\_artigos\_leitura&artigo\_id=474
- Colomer, H. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia.
- Conilla, B. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019". Uladech.
- Coutino, E. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Cuervo, I. (2017). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2019). Concepto de Proceso y Juicio. https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%2 01.pdf
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html
- Duelles, K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\_118.pdf?sequence=1 &isA
- Escobar, Ñ. (2015). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, Ñ. (2019). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). monografias.com.

- http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/
- Escobar, U. (2017). Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Espinel, J. (2019). Características del Procedimiento Administrativo. https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/
- Espinoza, F. (2015). Derecho de Procesos Civiles. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2019). Informe Maestría. Derecho Procesal: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135
- Flores, M. (2019). La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo agosto 1987. Perú.
- Garcia, C. (2015). Temas del ordenamiento.
- Garrido, V. (2015). Argumentación Jurídica. https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/
- Gastelumendi, A. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ.

  PROÉTICA.

  https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-NovenaEncuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf
- Gil, J. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Peru. Prezi. https://prezi.com/2ajde4xpcuw\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). Los alimentos y la administración de justicia. http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm
- Gonzales, K. (2020). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2015). Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). Manual de Derecho de Familia. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech.
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . El Proceso de Alimentos en el Perú. Lima, Peru.

- Obtenido de: https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf
- Gutierrez, C., & Walter. (2019). La Justicia en el Perú. Lima: Gaceta.
- Hernández, & Vásquez. (2019). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2019). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Chile, Nicaragua. http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\_link=revista\_artigos\_leitura&a rtigo id=474
- Herrera, L. (2016). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf
- Hinostroza, A. (2019). Medios Inpugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo, J. (2018). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2016). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima Perú.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima Perú: Gaceta Jiridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, F. (2014). Teoría general del derecho procesal civil. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Levene, F. (2018). Teoría general del derecho procesal civil. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Lorenzzi, Z. (2016). Derecho Procesal Civil Procesos Especiales. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). Apuntes Jurídicos. https://jorgemachicado.blogspot.pe/
- Machicado, L. (2014). "Curso de Derecho Procesal Civil" (Vol. Volúmenes I y II. América).

- Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc.
- Malca, U. (2019). Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Ariel.
- Mejia, C. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2 004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigació Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
  - http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/
- Mendez, T. (2015). "Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo". Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, M. (2020). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en elexpediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). Codio de los Niños y Adolescentes Comentado. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta. Venezuela. https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-conlapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho
- Montalvo, E. (2022). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes Tumbes 2022. Tumbes, Perú. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCES O\_SENTENCIA\_MONTALVO\_%20TORRES\_%20ELVIS\_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montilla, J. (2014). Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. ed.). Lima,

- Perú: Gaceta Juridica.
- More, K. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146
- Morillo, M. (2019). Pensión de alimentos. http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo "Validez y Eficacia de los actos administrativos". Ecuador.
- Narváez, H. (2020). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). Síntesis crítica de la jurisdiccióm. http://servicio.bc.uc.edu.ve: http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf
- Niebles, P. (2015). La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Naupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Naupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells, R. (2018). DERECHO PROCESAL CIVIL (16° ed.). Navarra, Espala: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Osorio, F. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-devariables.html
- Osterwalder & Pigneur. (2019). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Prezi. https://prezi.com/2ajde4xpcuw/organizacion-y-administracion-de-

- justicia-en-elperu-los-notarios/
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/
- Palacio, Y. (2014). Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho. San Marcos.
- Palacio, Y. (2015). Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho. San Marcos.
- Palacios, L. (2018). El Proceso Contencioso Administrativo. http://www.cal.org.pe/
- Paniagua, E. (2019). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis
- Peña, L. (2016). La Jurisdiccion. http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml
- Pereira, F. (2014). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.
- Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf.
- Pérez, P. (2020). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: http://www.elperuano.com.pe/noticia- administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx
- Pineda Palomino, B. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho Huamanga. 2022. Ayacucho, Huamanga: Repositorio de la Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Plácido, R. (2021). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Quiroz, E. (2017). Código Civil. Lima-Perú. RODHAS.
- Ramos, J. (2018). Derecho y cambio social.

- https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm
- Revilla, P. (2014). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf
- Reyna, R. (2017). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis
- Rivero, H. (2016). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-
- Robles, L. (2016). Significado de la jurisprudencia.

  https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/artic le/view/17094/15304
- Rodriguez, L. (2018). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodriguez, L. (2021). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2016). Derecho y cambio social. https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm
- Rosas, R. (2018). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la. http://hdl.handle.net/10334/79
- Ruiz, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores.
- Ruiz, J. (2018). Derecho y cambio social.

  https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm
- Rumany J., N. (2018). La Motivacion de la Sentencia.

  https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C
  3 %93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- Rumany, R. (2018). Tratado de Derecho procesal Civil. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- Samaniego, G. (2022). Cómo hacer la justificación de una investigación [ paso a paso]. https://miasesordetesis.com/como-hacer-la-justificacion-de-una-investigacion-paso-a-paso/
- San Martin, C. (2016). "Derecho Procesal Civiles", Volumen I. Lima.
- San Martin, C. (2018). "Derecho Procesal Civiles", Volumen I. Lima.
- Sarango, F. (2018). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

- Sare, L. (2019). Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos.

  Chimbote.

  http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS

  \_CALIDAD\_SARE\_LUJAN\_MARYORIE\_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowe
  d=y
- Sequeiros, J. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.

  Prezi. https://prezi.com/2ajde4xpcuw\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Silva, A. (2019). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2015). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). La motivación de la sentencia civil. http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf
- Torras, J. (2019). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men\_udea/pluginfile.php/27496/mod resource/content/0/IMANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL.PD F
- Universidad Catolica los Angeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001. https://www.uladech.edu.pe/wpcontent/uploads/erpuniversity/downloads/transparen cia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-científica-en-la-investigacion-v001.pdf
- Vallejo, A. (2019). Comentarios del Codigo Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.
- Vallejo, S. (2019). Comentarios del Codigo Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.
- Varis, O. (2020). "Código Procesal Constitucional". Lima, Perú: Ediciones Juridicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Perú.
- Villena, A. (2019). Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.

  Obtenido de Recuperado de:

  https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&

# ANEXOS

# Anexo 1: Matriz de consistencia

**TITULO:** CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE Nº 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024.

FORMULACIÓN DEL				
PROBLEMA	<b>OBJETIVOS</b>	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿cuál es la calidad de las	Objetivo general	Hipótesis general		Tipo de
sentencias de primera y	Determinar la calidad de	De acuerdo con los		investigación:
segunda instancia sobre	las sentencias de primera	parámetros normativos,	Calidad de	Aplicada
alimentos; expediente Nº	y segunda instancia	doctrinarios y	Sentencias de	De enfoque mixto
00158-2022-0-2503-JP-	sobre Alimentos, según	jurisprudenciales,	Primera y	(cuantitativa –
FC-01; distrito judicial	los parámetros	establecidos en el	Segunda	cualitativa).
del Santa – Chimbote,	normativos, doctrinarios	presente estudio, la	Instancia	
2024?	y jurisprudenciales	calidad de las sentencias		Nivel:
	pertinentes, en el	de primera y segunda		exploratoria y
	expediente Nº 00158-	instancia sobre		descriptiva
	2022-0-2503-JP-FC-01;	Alimentos; expediente		
	distrito judicial del Santa	N° 00158-2022-0-2503-		Diseño de
	- Chimbote, 2024	JP-FC-01; distrito		investigación:
		judicial del Santa -		No experimental,
	Objetivos específicos	Chimbote, fueron de		transversal y
	1. Determinar la calidad	rango muy alta y muy		retrospectivo
	de la sentencia de	alta, respectivamente.		
	primera instancia sobre	Hipótesis especificas		Técnica:
	Alimentos, en función de	1. De conformidad con		Observación y análisis
	la calidad de su parte	los procedimientos y		de contenido
	expositiva, considerativa	parámetros normativos,		
	y resolutiva, según los	doctrinarios y		Instrumento: Lista de
	parámetros normativos,	jurisprudenciales		cotejo
	doctrinarios y	previstos en la presente		
	jurisprudenciales	investigación, la calidad		Población: Distrito
	pertinentes, en el	de la sentencia de		judicial del Santa
	expediente seleccionado.	primera instancia sobre		
		Alimentos del		Muestra: Juzgado de
	2. Determinar la calidad	expediente		Paz Letrado del Santa
	de la sentencia de	seleccionado, en función		– Chimbote.
	segunda instancia sobre	de la calidad de su parte		
	Alimentos, en función de	expositiva,		Unidad de análisis:
	la calidad de su parte	considerativa y		Expediente Nº 00158-
	expositiva, considerativa	resolutiva, es de rango		2022-0-2503-JP-FC-
	y resolutiva, según los	muy alta.		01

parámetros normativos,	2. De conformidad con	
doctrinarios y	los procedimientos y	
jurisprudenciales	parámetros normativos,	
pertinentes, en el	doctrinarios y	
expediente seleccionado	jurisprudenciales	
	previstos en la presente	
	investigación, la calidad	
	de la sentencia de	
	segunda instancia sobre	
	Alimentos del	
	expediente	
	seleccionado, en función	
	de la calidad de su parte	
	expositiva,	
	considerativa y	
	resolutiva, es de rango	
	muy alta.	

# Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de Estudio

# SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

# JUZGADO DE PAZ LETRADO

**EXPEDIENTE:** 00158-2022-0-2503-JP-FC-01

**MATERIA:** ALIMENTOS

**JUEZ:** (X.X)

**ESPECIALISTA:** (X.X)

**DEMANDADO:** (X.X)

**DEMANDANTE:** (X.X)

#### SENTENCIA

# RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Huarmey, diecinueve de julio De dos mil veintidós. -

ASUNTO: Resulta de autos que con escrito de págs. 04 a 06, doña (X.X), recurre a éste Despacho a fin de interponer demanda de ALIMENTOS contra (X.X), a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00), en favor de su menor hija (X.X).

## I.- PARTE EXPOSITIVA:

# A.- PRETENSION:

Que, el demandado don (X.X) acuda en favor de su menor hija (X.X) con una pensión alimenticia mensual de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00).

## **B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

- 1. Que producto de nuestra relación sentimental con el demandado nació nuestra menor hija (X.X), conforme se acredita con la partida de nacimiento adjunta cono medio probatorio.
- 2. Que, gracias al apoyo de sus padres y hermanos, al cobijarnos en su hogar, ha servido para emprender un nuevo camino a la búsqueda de las mejores condiciones

de vida para su hija, para su correcto desarrollo emocional intelectual y recreacional, adoptando de los valores necesarios para su desarrollo y crecimiento pese a que el demandado no viene asumiendo su responsabilidad como padre.

3. El demandado tiene las condiciones económicas para poder cumplir con sus obligaciones alimentarias, pues trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarmey, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles, versión vertida por el mismo demandado.

## C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

- 1. Por resolución número uno de la págs. 09 al 13, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía en caso de incumplimiento.
- 2.- Por resolución número tres se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos y por ofrecidos sus medios probatorios.

## D.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Por los siguientes fundamentos:

- 1.-Que es falso respecto al segundo fundamento; que desde que nació su menor hija ha cubierto de manera proporcional los gastos, proveyendo a la demandante de pañales, vestimenta y dinero en efectivo de acuerdo a sus posibilidades. Siendo falso que trabaje para Saneamiento en Huarmey y que por ello perciba la suma de S/ 3,000.00 soles.
- 2.- Con la demandante mantuvo una relación amorosa en la cual no realizaron convivencia puesto que tenía como prioridad el cuidado de sus menores hijos pese a ello siempre ha afrontado su paternidad desde el momento en que la demandante hizo de conocimiento para posteriormente separarse por incompatibilidad de caracteres.

3.- Que pese a ello se ha mantenido al pendiente de sus necesidades de su menor hija, brindándole a través de su mamá artículos de limpieza, pañales, prendas de vestir entre otros

artículos hasta la fecha de manera directa.

4.- Que es trabajador independiente, no cuenta con trabajo estable, puesto que la mayoría de

sus ingresos los obtiene a través de cachuelos, que dependiendo de lo que se soliciten realizo

el traslado de pan y otros enseres, trabajo en la chacra como peón y a veces de vigilante

nocturno, entre otros trabajos que le permitan a la vez estar pendiente de su (X.X) (7) que

sufre de déficit intelectual y multidiscapacidad, todos esos pequeños cachuelos le ayudan a

generar ingresos para su subsistencia y el de todos sus menores hijos.

5.- Cuenta con una carga familiar de tres menores hijos en etapa escolar (X.X) (12) que está

en secundaria, (X.X) (7) que está estudiando en el I.E.E. "Virgen del Rosario" por padecer

de déficit intelectual y multidiscapacidad y (X.X) (4) que se encuentra cursando educación

inicial. Y siendo que cuenta con la custodia de su menor hijo, (X.X) (7), quien por padecer

de déficit intelectual y multidiscapacidad, acarrea cubrir necesidades especiales ya que es un

niño hiperactivo que no distingue el peligro, razón por la cual ninguno de los trabajos a los

cuales aplica pueden ser constantes debido a los cuidados permanentes y minucioso que tiene

que tener.

D.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el día de la fecha conforme consta del acta de su propósito,

donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria al no ponerse de

acuerdo las partes; se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los

medios probatorios propuesto por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir

la sentencia que corresponda.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los

Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su

condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el

Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño,

63

establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

# SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional1 mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "…la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (…); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

## TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese

sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

# **CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"2; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

# **QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR**

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar3, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento a pág. 01, permite comprobar el vínculo paterno filial entre la demandada y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

**SEXTO: Que mediante la Ley N° 31464**, Ley que modifica las normas que regulan los Procesos de Alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada, esta ley fue publicada y entró en vigencia a partir del tres de mayo del año en curso, y tiene por finalidad que se garantice la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, por la ley antes citada debe emitirse sentencia en aplicación del principio antes citado.

## **SETIMO: PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor (X.X)
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado don (X.X)

# OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

#### NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA

9.1 Que de acuerdo al Acta de nacimiento que obra en la pág., 03, la menor (X.X), nació el 22 de abril del 2021, a la fecha cuenta con 1 año y 2 meses de edad.

Que, en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone.

9.2 Como la alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92º del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada a su corta edad, requiere se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación (en su oportunidad) y otros gastos propios de su edad.

## DECIMO: POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO

10.1 Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado (X.X), que trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarmey, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles no habiendo presentado documento que corrobore lo que expone.

Que, de acuerdo al informe remitido por la Sunat, Reporte de Rentas y Retenciones de Quinta Categoría declarados por los agentes de retención, se tiene que el demandado ha venido laborando para la Empresa AVP y Seguridad SAC, desde diciembre del 2021 hasta el mes de junio del 2022, siendo su última remuneración año en curso, siendo el último monto retenido la suma de S/ 800.44 soles.

Que el demandado al contestar la demanda, adjunta como medio de prueba la Declaración Jurada d Ingresos Económicos, en el que señala que es trabajador independiente percibiendo la suma de S/ 30.00 soles diarios por los trabajos trasladando pan, vigilante nocturno, peón de chacra entre otros; al ser un documento redactado unilateralmente debe valorarse con la reserva del caso, toda vez que no tiene el valor probatorio que tiene una boleta de pago.

10.2 Que en la pág. 18 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien nació el 22 de agosto del 2009, y la fecha cuenta con 12 años 11 meses.

En la pág. 20 obra el Acta de Nacimiento (X.X), nacido el 16 de agosto del 2014, quien tiene 7 años con 11 meses de edad. Con la Constancia de Estudios expedida por la directora del Centro de Educación Básica Especial N°04 "Virgen del Rosario" de la Provincia de Huarmey, en la que señala la directora que el menor se encuentra matriculado en el aula de Educación Inicial de su institución educativa y asiste regularmente a sus clases: Que la institución brinda atención a personas con necesidades educativas especiales en el área de Deficit intelectual y Multidiscapacidad en el ámbito de esta provincia.

La multidiscapacidad se la define como una asociación de varias discapacidades de orden físico, mental, sensorial, emocional o de comportamientos social de una misma persona, es así que un niño con Multidiscapacidad tiene más de un diagnóstico y esto depende exclusivamente a las áreas afectadas en el mismo.

El autismo de amplio espectro que afecta el desarrollo de los niños. En el caso de los niños que poseen autismo severo se puede identificar antes de los dos años de edad, mientras que los niños que poseen un autismo leve, con muy buen funcionamiento y comunicación pueden ser identificados a veces hasta que alcanzan la edad adulta. Hoy en día se ha comprobado que el autismo es una dificultad compleja. El autismo puede interrumpir el desarrollo de la autonomía en los niños, sobre todo interferir en su habilidad para hacer amigos e integrarse, afecta su habilidad para comunicarse con o sin palabras, su dificultad para ponerse en los zapatos del otro, su aprendizaje e inteligencia. Además, el autismo, con frecuencia viene junto con problemas físicos, como: problemas del estómago e intestino, desordenes de los sentidos y su sistema inmunológico. De lo que se establece que el menor es un niño que presenta problemas de discapacidad.

En la pág. 22 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien ha nacido el 21 de agosto del 2016, quien a la fecha tiene 5 años 11 meses.

De lo expuesto el demandado ha acreditado tener deber familiar adicional a la menor alimentista.

10.3. De acuerdo al Oficio N° 140C – SUNARP –ZRN° VII-OFRH y /WCLJ de fecha 08 de julio del 2022 se tiene que informar que el demandado no tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, pero si tiene una motocicleta lineal.

10.4. En la pág., 08 obra la Ficha Reniec del demandado donde se advierte que nació el 24 de mayo de 1988, contando en la actualidad con 33 años de edad, y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que desarrolle una actividad laboral que le genere ingresos y cumplir con su deber de contribuir al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

10.5. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación de la demandada como madre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece "que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado".

**DECIMO PRIMERO:** asimismo la demandada acredita tener "deber familiar" 4 adicional al menor que pretende alimentos, como así lo demuestra con la existencia de sus menores hijos (X.X), (X.X) y (X.X); empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos), porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias "a decidir" el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el demandado decidió tener otro hijo es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial. Ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado"5. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. Nº 003-2022-TR de fecha 02 de abril del 2022, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene cuatro hijos menores de edad que mantener, por lo que se deberá tener en cuenta lo antes señalado para fijar la pensión de alimentos.

**DECIMO SEGUNDO:** Dejando claro, que, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir, y teniendo en cuenta la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 21 años de edad, sin embargo, deberá tenerse en cuenta la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico .

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

# DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

#### III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y de acuerdo a la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **RESUELVE:** 

- 1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (X.X), contra don (X.X) sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado (X.X), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 230.00), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.
- 2.- HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o alternadas, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

- 3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION**.
- 4.- **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA

# SENTENCIA DE VISTA: FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE: 00158-2022-0-2503-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS.

JUEZ: (X.X)

ESPECIALISTA: (X.X)

DEMANDADO: (X.X)

DEMANDANTE: (X.X)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Huarmey, quince de diciembre de dos mil veintidós

## I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se ORDENA que el demandado ALBERTO JHON VEGA GOMERO, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene. Apelación interpuesta por la parte demandante.

# II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La parte demandante interpone recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:

• La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, establecido en el artículo 197° del código adjetivo; así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil que prescribe: [Los Alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

**72** 

posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]; cuando señala en la parte resolutiva en su numeral 9.1 segundo párrafo que: "Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone", versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado, no obstante en atención al interés superior del niño y de lo consagrado en nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".

- Que, así también en el numeral 10.4 del acto impugnado, debe de tenerse en cuenta que de la copia del DNI que anexa el demandado en su escrito de contestación de demanda, se advierte que el demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337).
- Por otro lado en el fundamento décimo segundo, se ha señalado que "(...) recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir (...)"; lo que se advierte, de que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos; lo cual el monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas).

# III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: PRIMERO: Derecho a la doble instancia

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional1 ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

## SEGUNDO: Noción de alimentos

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N.º 2190-2003-SANTA, donde: "Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección". Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, "se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia"2, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos

contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: "Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)".

# **TERCERO: Obligados a prestar alimentos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)" (subrayado agregado).

# **CUARTO:** Criterios para fijar alimentos

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

# QUINTO: Análisis del caso

1. Del análisis del caso debemos precisar que el estado de necesidad de la menor (X.X), se presume, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a Derecho en la medida que los hijos al encontrarse bajo la esfera de los cuidados parentales de sus progenitores, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo, sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento. En este extremo debemos señalar que, tanto en primera y segunda instancia la parte apelante no ha acreditado que la menor alimentista tenga mayores gastos económicos con relación a su estado de necesidad; sin embargo, en el considerando noveno de la resolución materia de apelación,

se ha tomado en consideración su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, tal como se ha indicado en el presente considerando.

- 2. Del escrito de apelación de la demandante se aprecia que esta ha referido que: a) La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil cuando señala en la parte resolutiva en su numeral 9.1 segundo párrafo: "Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone" versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado; b) El demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos; c) El monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas, ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas) que requiere el cuidado de la menor alimentista, además viene cubriendo el 50% que por ley le corresponde es en aportar en el lavado y planchado de ropa, limpieza de la casa, cocina, tareas y trabajos entre otras cosas que requiere la menor alimentista.
- 3. Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo a la valoración de los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes procesales en su oportunidad en el escrito postulatorio para la emisión de la decisión por la A quo, no se ha acreditado la capacidad económica del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo dicho por la apelante que el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S/3,000 soles (véase considerando segundo fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no

existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.

- 4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia demandante (véase folio 54 - Acta de audiencia única - etapa de conciliación). Si bien es cierto, de los actuados no se evidencia el cumplimiento de la obligación alimentaria de los otros hijos del demandado, esto no es impedimento para ser valorado y tomado en consideración como otra carga familiar, siendo uno de los aspectos enmarcado dentro de las posibilidades económicas del obligado alimentario, para fijarse la pensión de alimentos, conjuntamente con las necesidades del alimentista.
- 5. En ese sentido, el suscrito comparte el criterio de la A quo que, que también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuara aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado". Y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto es en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.
- 6. De igual manera, se colige que es la parte demandante quien solventa los gastos de la menor, como: sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, lo cual es indispensable para lograr su desarrollo físico y mental; asimismo, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor beneficiaria. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el

costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser solventadas por ambos padres de la beneficiaria, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; concluyendo así que el análisis efectuado por la Juez de origen se ajusta a un debido análisis y fundamentación. Consecuentemente los agravios expuestos por la parte apelante no deben ser amparados, por consiguiente, la sentencia debe confirmarse.

7. Es en ese sentido, que se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; en consecuencia, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, no evidenciándose error de hecho o de derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

#### IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarmey, en concordancia con lo opinado por el representante del Ministerio Público, administrando justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:** 

- i. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se ORDENA que el demandado (X.X), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene.
- ii. **DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen para su ejecución.
- iii. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES SOLO EN SUS CASILLAS ELECTRÓNICAS**, o en su defecto, si no la hubieran consignado, notifíquese en su domicilio procesal (domicilio postal) o real, según corresponda, atendiendo al estado de pandemia y por celeridad procesal, lo cual deberán tomar en cuenta las partes para el cómputo de sus plazos. **NOTIFÍQUESE** en sus casillas electrónicas. -

# Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

# Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no

C I A			excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan

PARTE CONSIDERATIVA		la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a

los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)
norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,
y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y
legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra
norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si
cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas
aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el
procedimiento utilizado por el juez para dar significado a
la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según
el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos
fundamentales. (La motivación evidencia que su razón
de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,
evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre
los hechos y las normas que justifican la decisión. (El
contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que
sirven de base para la decisión y las normas que le dan el
correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que
su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
ofrecidas). Si cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</li> </ol>

	obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si
	cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

# Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,

I			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple  3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple  RESOLUTIVA  1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple	norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
--	--	---	---	---

de Congruencia	pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</li> </ol>

reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y
clara a quién le corresponde el pago de los costos y
costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede
ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

# Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

# Si cumple

- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple** 

#### 2.2. Motivación del derecho

1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple** 

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

# 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple** 

- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

# 3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 

#### 2.2. Motivación del derecho

1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple** 

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

# 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple** 

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

## En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
  - -Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### 8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizaciónón de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

# DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple2de los5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- > Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ➤ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión S	Subdimension es	Calificacio	ón	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la							[9-10]	Muy Alta
Nombre de	sub dimensión							[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la							[5 - 6]	Mediana
dimensión:	sub dimensión						7	[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.... y...., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ➤ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser  $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

# 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referenc ial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple1  parámetro previsto o  ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto enelCuadro1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

> Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

# 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones- ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lifica	ción			
		D	e la su	b dim	ensio			G 11m	
Dimensión	Subdimensi ones	Muy		Median	Alta	Muv	De la	Rangos de calificació n de la	Calificació n de la calidad de
	V.255	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	dimensió n	dimensión	la dimensión
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión							[17- 20]	Muy alta
considerativ a	Nombre de la sub						14	[13 - 16] [9 - 12]	Alta Mediana
	dimensión							[5 - 8]	Baja
F:l	14 - 4/ 1-11							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización dela Variable (Anexo 1),la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ➤ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ➤ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

 $[13 - 16] = \text{Los valores pueden ser } 13, 14, 15 \text{ \le } 16 = \text{Alta}$ 

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] =Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

# **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

# 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	n	siones		]	ficac as si nensi	ub		Calific	eación	De	termina calidad	ción de l de la s		
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	M1137	Mary Basia Media Alta Muy		de l dimens	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		•1	1	2	3	4	5			1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	[33-40]
		Introducci						[9 -	Muy					
ncia	es.	ón						10]	alta					
nte	itiv							[7 - 8]	Alta					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva							[5 - 6]	Median					
le la	ex ex	Postura de						[3 - 0]	a					
ad c	arte	las partes						[3 - 4]	Baja			X		
-lid	Ь							[1 - 2]	Muy			Α		
C								[1 - 2]	baja					
	ati	Motivació	2	4	6	8	1	[17-	Muy					
	Parte nsidera	n de los		7	O	0	0	20]	alta					
	Parte considerati	hechos						[13- 16]	Alta					

							[9-	Median			
	Motivació						12]	a			
	n del						[5 -8]	Baja			
	derecho						[1 - 4]	Muy			
							[1 - 4]	baja			
	Aplicación	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy			
	del	1		3		3	[7-10]	alta			
Va	principio						[7 - 8]	Alta			
resolutiva	de congruenc ia						[5 - 6]	Median a			
Parte	Descripció						[3 -	Baja			
Pa	n de la						4]	Daja			
	decisión						[1 - 2]	Muy			
	decision						[1 - 2]	baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ➤ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] =Losvalorespuedenser33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] =Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

# 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ➤ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

# Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

va de la rimera a				trodu	cció	de la n y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia d primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baia	Baja	Median a	Alta	Muy Alta		
Part			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE: 00158-2022-0-2503-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: (X.X) ESPECIALISTA: (X.X) DEMANDADO: (X.X) DEMANDANTE: (X.X)  SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Huarmey, diecinueve de julio De dos mil veintidós ASUNTO: Resulta de autos que con escrito de págs. 04 a 06, doña (X.X), recurre a éste Despacho a fin de interponer demanda de ALIMENTOS contra (X.X), a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma	problema sobre lo que se					X		_					

		 	 		1	 		
de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00), en favor de su menor hija (X.X). I PARTE EXPOSITIVA:	de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste							
OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00).	/1,. 1 1 1 .						09	
B FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:	proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un							
1. Que producto de nuestra relación sentimental con el demandado nació nuestra menor hija (X.X), conforme se acredita con la partida de nacimiento adjunta cono medio probatorio.  2. Que, gracias al apoyo de sus padres y hermanos, al cobijarnos en su hogar, ha servido para emprender un nuevo camino a la búsqueda de las mejores condiciones de vida para su hija, para su correcto desarrollo emocional intelectual y recreacional, adoptando de los valores necesarios para su desarrollo y crecimiento pese a que el demandado no viene asumiendo su responsabilidad como padre.  3. El demandado tiene las condiciones económicas para poder cumplir con sus obligaciones alimentarias, pues trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarmey, percibiendo como	se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de							
ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles, versión vertida por el mismo demandado.  C ACTIVIDAD PROCESAL:	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo							
a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda,	las expresiones ofrecidas. Si							

bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía en caso de incumplimiento.  2 Por resolución número tres se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos y por ofrecidos sus medios probatorios.  D FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:  Por los siguientes fundamentos:  1Que es falso respecto al segundo fundamento; que desde que nació su menor hija ha cubierto de manera proporcional los gastos, proveyendo a la demandante de pañales, vestimenta y dinero en efectivo de acuerdo a sus posibilidades. Siendo falso que trabaje para Saneamiento en Huarmey y que por ello perciba la suma de S/ 3,000.00 soles.  2 Con la demandante mantuvo una relación amorosa en la cual no realizaron convivencia puesto que tenía como prioridad el cuidado de sus menores hijos pese a ello siempre ha afrontado su paternidad desde el momento en que la demandante hizo de conocimiento para posteriormente separarse por incompatibilidad de caracteres.  3 Que pese a ello se ha mantenido al pendiente de sus necesidades de su menor hija, brindándole a través de su mamá artículos de limpieza, pañales, prendas de vestir entre otros artículos hasta la fecha de manera directa.  4 Que es trabajador independiente, no cuenta con trabajo estable, puesto que la mayoría de sus ingresos los obtiene a	congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o		X		
través de cachuelos, que dependiendo de lo que se soliciten	perder de vista que su objetivo				
realizo el traslado de pan y otros enseres, trabajo en la chacra	es, que el receptor decodifique				
como peón y a veces de vigilante nocturno, entre otros trabajos	las expresiones ofrecidas. Si				

que le permitan a la vez estar pendiente de su (X.X) (7) que sufre **cumple** 

de déficit intelectual y multidiscapacidad, todos esos pequeños cachuelos le ayudan a generar ingresos para su subsistencia y el

de todos sus menores hijos.						
5 Cuenta con una carga familiar de tres menores hijos en etapa						
escolar (X.X) (12) que está en secundaria, (X.X) (7) que está						
estudiando en el I.E.E. "Virgen del Rosario" por padecer de						
déficit intelectual y multidiscapacidad y (X.X) (4) que se						
encuentra cursando educación inicial. Y siendo que cuenta con						
la custodia de su menor hijo, (X.X) (7), quien por padecer de						
déficit intelectual y multidiscapacidad, acarrea cubrir						
necesidades especiales ya que es un niño hiperactivo que no						
distingue el peligro, razón por la cual ninguno de los trabajos a						
los cuales aplica pueden ser constantes debido a los cuidados						
permanentes y minucioso que tiene que tener.						
D AUDIENCIA ÚNICA:						
La audiencia única se realizó el día de la fecha conforme consta						
del acta de su propósito, donde se tiene por saneado el proceso,						
frustrada la etapa conciliatoria al no ponerse de acuerdo las						
partes; se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y						
actuándose los medios probatorios propuesto por las partes.						
Siendo el estado del proceso corresponde emitir la sentencia que						
corresponda.						

Fuente: Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

El cuadro 6.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

rativa de e primera ia				tiva	lad d ción ⁄ el d	de l	os	se	consid entenc	erativ	a part va de la prime cia	a
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	→ Muy alta	⊏  -   Muy baja	- Baja	_ Mediana	Ila-	Muy alta
P <sub>2</sub>			2	4	6	8	0	4]	8]	12]	16]	20]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Nuestro Tribunal Constitucional1 mediante STC N° 4646-	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los			X						14	

2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

# TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño. señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. contenido (El evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta prueba, para saber su significado). No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

		T	 	
	Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas	cumple.		
	mayores son acreedores de una prestación de alimentos			
	adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente			
	necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su			
	derecho al desarrollo integral como derechos humanos			
	específicos.			
	CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA	1. Las razones se orientan a		
	Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: "Un	evidenciar que la(s) norma(s)		
	tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los	aplicada ha sido seleccionada		
- pc	padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que	1 ±		
ec .	no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su	de acuerdo a los hechos y		
	existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres,	pretensiones (El contenido		
	quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el	señala la(s) norma(s) indica que		
Motivación del derecho	deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la	es válida, refiriéndose a su		
)u	misma que se entiende a las demás personas que por mandato	vigencia, y su legitimidad)		
Ċ.	de la ley están obligadas a brindar dicha protección"2; lo que			
<b>\ 8</b>	implica y definitivamente no es materia de discusión, que es	(Vigencia en cuánto validez		
Oti	obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo	formal y legitimidad, en cuanto		
	que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad. QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR	no contraviene a ninguna otra		
	Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección	norma del sistema, más al		
	legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar	contrario que es coherente). <b>No</b>		
	que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal,	cumple		
	teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar3,	2. Las razones se orientan a		
	habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para			
	obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad	interpretar las normas		
	obrante a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI	aplicadas. (El contenido se		
	del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de	orienta a explicar el		
	nacimiento a pág. 01, permite comprobar el vínculo paterno	procedimiento utilizado por el		
	filial entre la demandada y el menor alimentista, representado	juez para dar significado a la		
	procesalmente por su madre.	norma, es decir cómo debe		
	SEXTO: Que mediante la Ley N° 31464, Ley que modifica las	· ·		
	normas que regulan los Procesos de Alimentos a fin de	entenderse la norma, según el		
	garantizar la debida aplicación del Principio del Interés Superior	juez) <b>Si cumple</b>	$\mathbf{X}$	
	del Niño y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada,	3. Las razones se orientan a	-	
	esta ley fue publicada y entró en vigencia a partir del tres de	respetar los derechos		
	mayo del año en curso, y tiene por finalidad que se garantice la	fundamentales. (La motivación		
	aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, por la ley	Tanadinentales. (La monvacion		

antes citada debe emitirse sentencia en aplicación del principio evidencia que su razón de ser es antes citado. la aplicación de una(s) norma(s) SETIMO: PUNTOS CONTROVERTIDOS razonada, evidencia aplicación Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los de la legalidad). Si cumple siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor (X.X) 4. Las razones se orientan a 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del establecer conexión entre los demandado don (X.X) hechos y las normas que OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR justifican la decisión. UNA PENSIÓN ALIMENTICIA contenido evidencia que hay De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma nexos, puntos de unión que que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los sirven de base para la decisión y siguientes criterios: las normas que le dan el a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las correspondiente respaldo necesidades de quien los pide. normativo). Si cumple b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a 5. Evidencia claridad las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. contenido del lenguaje no Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no excede ni abusa del uso de es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos tecnicismos, tampoco del que debe prestar los alimentos. lenguas extranjeras, ni viejos NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR tópicos, argumentos retóricos. ALIMENTISTA 9.1 Que de acuerdo al Acta de nacimiento que obra en la pág., Se asegura de no anular o perder 03, la menor (X.X), nació el 22 de abril del 2021, a la fecha de vista que su objetivo es que cuenta con 1 año y 2 meses de edad. el receptor decodifique las Oue, en la audiencia única, la accionante manifiesta que la expresiones ofrecidas). menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio cumple. probatorio alguno lo que expone. 9.2 Como la alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92º del Código de los niños y

adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable

pensar que dada a su corta edad, requiere se le asista con					
alimentos, vestido, atención médica, educación (en su					
oportunidad) y otros gastos propios de su edad.					
DECIMO: POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL					
DEMANDADO					
10.1 Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el					
demandado (X.X), que trabaja como vigilante en la empresa que					
viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de					
Huarmey, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/					
3,000.00 soles no habiendo presentado documento que					
corrobore lo que expone.					
Que, de acuerdo al informe remitido por la Sunat, Reporte de					
Rentas y Retenciones de Quinta Categoría declarados por los					
agentes de retención, se tiene que el demandado ha venido					
laborando para la Empresa AVP y Seguridad SAC, desde					
diciembre del 2021 hasta el mes de junio del 2022, siendo su					
última remuneración año en curso, siendo el último monto					
retenido la suma de S/ 800.44 soles.					
Que el demandado al contestar la demanda, adjunta como medio					
de prueba la Declaración Jurada d Ingresos Económicos, en el					
que señala que es trabajador independiente percibiendo la suma					
de S/ 30.00 soles diarios por los trabajos trasladando pan,					
vigilante nocturno, peón de chacra entre otros; al ser un					
documento redactado unilateralmente debe valorarse con la					
reserva del caso, toda vez que no tiene el valor probatorio que					
tiene una boleta de pago.					
10.2 Que en la pág. 18 obra el acta de nacimiento de (X.X),					
quien nació el 22 de agosto del 2009, y la fecha cuenta con 12					
años 11 meses.					
En la pág. 20 obra el Acta de Nacimiento (X.X), nacido el 16 de					
agosto del 2014, quien tiene 7 años con 11 meses de edad. Con					
la Constancia de Estudios expedida por la directora del Centro					
de Educación Básica Especial N°04 "Virgen del Rosario" de la					
Provincia de Huarmey, en la que señala la directora que el					
menor se encuentra matriculado en el aula de Educación Inicial					
de su institución educativa y asiste regularmente a sus clases:					
Que la institución brinda atención a personas con necesidades					

educativas especiales en el área de Deficit intelectual y Multidiscapacidad en el ámbito de esta provincia. La multidiscapacidad se la define como una asociación de varias discapacidades de orden físico, mental, sensorial, emocional o de comportamientos social de una misma persona, es así que un niño con Multidiscapacidad tiene más de un diagnóstico y esto depende exclusivamente a las áreas afectadas en el mismo. El autismo de amplio espectro que afecta el desarrollo de los niños. En el caso de los niños que poseen autismo severo se puede identificar antes de los dos años de edad, mientras que los niños que poseen un autismo leve, con muy buen funcionamiento y comunicación pueden ser identificados a veces hasta que alcanzan la edad adulta. Hoy en día se ha comprobado que el autismo es una dificultad compleja. El autismo puede interrumpir el desarrollo de la autonomía en los niños, sobre todo interferir en su habilidad para hacer amigos e integrarse, afecta su habilidad para comunicarse con o sin palabras, su dificultad para ponerse en los zapatos del otro, su aprendizaje e inteligencia. Además, el autismo, con frecuencia viene junto con problemas físicos, como: problemas del estómago e intestino, desordenes de los sentidos y su sistema inmunológico. De lo que se establece que el menor es un niño que presenta problemas de discapacidad. En la pág. 22 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien ha nacido el 21 de agosto del 2016, quien a la fecha tiene 5 años 11 De lo expuesto el demandado ha acreditado tener deber familiar adicional a la menor alimentista. 10.3. De acuerdo al Oficio Nº 140C - SUNARP -ZRNºVII-OFRH y /WCLJ de fecha 08 de julio del 2022 se tiene que informar que el demandado no tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, pero si tiene una motocicleta lineal. 10.4. En la pág., 08 obra la Ficha Reniec del demandado donde se advierte que nació el 24 de mayo de 1988, contando en la actualidad con 33 años de edad, y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que desarrolle una actividad

laboral que le genere ingresos y cumplir con su deber de

contribuir al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). 10.5. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación de la demandada como madre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece "que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado". DECIMO PRIMERO: asimismo la demandada acredita tener "deber familiar" 4 adicional al menor que pretende alimentos, como así lo demuestra con la existencia de sus menores hijos (X.X), (X.X) y (X.X); empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos), porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias "a decidir" el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el demandado decidió tener otro hijo es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial. Ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado"5. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. Nº 003-2022-TR de fecha 02 de abril del 2022, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y

más aún cuando se tiene cuatro hijos menores de edad que mantener, por lo que se deberá tener en cuenta lo antes señalado

para fijar la pensión de alimentos.

DECIMO SEGUNDO: Dejando claro, que, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir, y teniendo en cuenta la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 21 años de edad, sin embargo, deberá tenerse en cuenta la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley  $N^\circ$  28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

							1
							4
							4
							4
							4
							1
1	I I					1	1

Fuente: Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

El cuadro 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión				reso	lutiva	de la	a part sente istanc	ncia	
Parte reso sentencia inst			Muy	Baja	ى Median	Alta	5 Muy	- Muy	ති - Baja	ত্ৰ Median	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISION:  Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y de acuerdo a la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.	1		X	4	3	2]	4]	6]	08	10]

1 Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (X.X), contra don (X.X) sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado (X.X), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 230.00), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.  2 HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o alternadas, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se					
legales que se hayan generado.	ni viejos tópicos, argumentos					
2. HACACE CARED all demanded a que en acce de						
<u> </u>						
28970.	-					
3 Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente	decide u ordena. <b>Si cumple.</b>					
resolución procédase a su EJECUCION.	2. El pronunciamiento evidencia					
	mención clara de lo que se decide					
4 ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma	u ordena. Si cumple.					
de ley en su oportunidad. NOTIFÍQUESE a las	<b>3.</b> El pronunciamiento evidencia					
partes.	a quién le corresponde cumplir					
	con la pretensión planteada/ el					
	derecho reclamado o la					
	exoneración de una obligación.					
	<ul><li>Si cumple.</li><li>4. El pronunciamiento evidencia</li></ul>		$\mathbf{X}$			
	mención expresa y clara a quién		<b>A</b>			
	le corresponde el pago de los					
	costos y costas del proceso, o la					

Descripción de la decisión	S S C C M T T T T T T T T T T T T T T T T T	exoneración si fuera el caso. Si cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

El cuadro 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis de la calidad de la introducción y la postura de las partes.

a de la gunda				trodu	ccióı	de la 1 y de 1s par		exp	Calida ositiva e segu	de la	sente	ncia
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte senten			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA SENTENCIA DE VISTA: FAMILIA CIVIL EXPEDIENTE: 00158-2022-0-2503-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS. JUEZ: (X.X) ESPECIALISTA: (X.X) DEMANDADO: (X.X) DEMANDANTE: (X.X) RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Huarmey, quince de diciembre de dos mil veintidós I. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se ORDENA que el demandado ALBERTO JHON VEGA GOMERO, acuda con una pensión alimenticia	la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.		X					04			

mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene. Apelación interpuesta por la parte demandante.

#### II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La parte demandante interpone recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:

- La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, establecido en el artículo 197º del código adjetivo; así como no le da una interpretación estricta al artículo 481º del Código Procesal los plazos, las etapas, advierte Civil que prescribe: [Los Alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]; cuando señala en la parte resolutiva en su numeral 9.1 segundo párrafo que: "Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone", versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado, no obstante en atención al interés superior del niño y de lo consagrado en nuestra Constitución Política del Estado en su tópicos, argumentos retóricos. artículo 6°, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".
- Que, así también en el numeral 10.4 del acto impugnado, debe de tenerse en cuenta que de la copia del DNI que anexa el demandado en su escrito de contestación de demanda, se advierte que el demandado es una persona de 33 años de cumple.

de las partes: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.

- 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.
- **5.**Evidencia claridad: el contenido del lenguaje excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

partes
las
ra de
sture
<b>P</b> 0

edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y 1. Evidencia el objeto de la tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

• Por otro lado en el fundamento décimo segundo, se ha señalado que "(...) recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir (...)"; lo que se advierte, de que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos; lo cual el monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas).

- impugnación/la consulta contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.
- 2.Explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.
- **3.**Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **No** cumple.
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) parte contraria impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- Evidencia claridad: contenido del lenguaje excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

X

	perder de vista que su objetivo					
	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b>					
	cumple.					

Fuente: Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

El cuadro 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			mo	tiva	ción	le la de lo lerec	os	C	consid entenc	erativ	a part va de la segunc cia	a da
Parte considerativa de a sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Par la se			2	4	6	8	1 0	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: PRIMERO: Derecho a la doble instancia  Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional1 ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370º del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado					X	7	0			20]

respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

#### SEGUNDO: Noción de alimentos

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leves que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N.º 2190-2003-SANTA, donde: "Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección". Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, "se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia"2, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: "Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)".

rec	uisitos	requerido	s para	su
val	idez). S	Si cumple.		
3	Lac	razones	evidenc	ian

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

**20** 

derech
امار
Motivación

# TERCERO: Obligados a prestar alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)" (subrayado agregado).

### CUARTO: Criterios para fijar alimentos

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### QUINTO: Análisis del caso

1. Del análisis del caso debemos precisar que el estado de necesidad de la menor (X.X), se presume, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a Derecho en la medida que los hijos al encontrarse bajo la esfera de los cuidados parentales de sus progenitores, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo, sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento. En este

cumple						
1.Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada						
de acuerdo a los hechos y						
pretensiones. (El contenido						
señala la(s) norma(s) indica						
que es válida, refiriéndose a su						
vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuanto a validez						
formal y legitimidad, en cuanto						
no contraviene a ninguna otra						
norma del sistema, más al						
contrario que es coherente). Si						
cumple.						
2.Las razones se orientan a						
interpretarlas normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a			X			
explicar el procedimiento						
utilizado por el juez para dar						
significado a la norma, es decir						
cómo debe entenderse la						
norma, según el juez) <b>Si</b>						
cumple.						
3.Lasrazonesseorientanarespeta						
rlosderechosfundamentales.						
(La motivación evidencia que						
su razón de seres la aplicación						
de una(s) norma(s)razonada,						

legalidad). Si cumple.

evidencia aplicación de la

extremo debemos señalar que, tanto en primera y segunda instancia la parte apelante no ha acreditado que la menor alimentista tenga mayores gastos económicos con relación a su estado de necesidad; sin embargo, en el considerando noveno de la resolución materia de apelación, se ha tomado en consideración su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, tal como se ha indicado en el presente considerando.  2. Del escrito de apelación de la demandante se aprecia que esta ha referido que: a) La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil cuando señala en la parte resolutiva en su numeral 9.1 segundo párrafo: "Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone" versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado; b) El demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos; c) El monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas, ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas) que requiere el	establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo a la valoración de los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes procesales en su oportunidad en el escrito postulatorio para la emisión de la decisión por la A quo, no se ha acreditado la capacidad económica del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que

cuidado de la menor alimentista, además viene cubriendo el 50% que por ley le corresponde es en aportar en el lavado y planchado de ropa, limpieza de la casa, cocina, tareas y trabajos entre otras cosas que requiere la menor alimentista.

se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo dicho por la apelante que el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S73,000 soles (vásea consideración segundo — fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la pare considerativa de la sentencian inateria de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aín cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S73,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (arrículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que ha sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la Aque, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe durlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil, en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandante (véase folio 54 -Acta de audiciencia única - tenpa						
arifucio 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo dicho por la apelante que el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S73,000 soles (véase considerando segundo — fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando decimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aín cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S73,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos? 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido vulaorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar de obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (crierios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil, en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia	se tiene en consideración con relación a las posibilidades de	1				
arifucio 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo dicho por la apelante que el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S73,000 soles (véase considerando segundo — fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando decimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aín cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S73,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos? 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar de lobigado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (crierios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil, en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentisa, siendo este dicho corroborado por la propia	que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en e	1				
por la apelante que 'el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S/3,000 soles (véase considerando segundo – fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N°, 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S/3,000 soles (véase considerando segundo – fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (circiros para fijar alimentos) previsio en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborador do ral propia						
saneamiento en Huarmey, percibiendo îngresos mensuales la suma de \$13,000 soles (véase considerando segundo — fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a \$73,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos". En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
suma de \$73,000 soles (véase considerando segundo – fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a \$73,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuenta el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (circiros para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos." 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos."4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar de lobigado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandados sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estarfa percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a \$33,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a \$73,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más afin cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que see tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481º del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia	_					
los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a \$/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
demanda.  4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia		1				
(artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia	demanda.					
(artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos" 4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
Chávez: "Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
otros aspectos"4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
(demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia						
	parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la meno	r				
demandante (véase folio 54 - Acta de audiencia única - etapa	alimentista, siendo este dicho corroborado por la propi-	a				
	demandante (véase folio 54 - Acta de audiencia única - etap	a				

de conciliación). Si bien es cierto, de los actuados no se				
evidencia el cumplimiento de la obligación alimentaria de los				
otros hijos del demandado, esto no es impedimento para ser				
valorado y tomado en consideración como otra carga familiar,				
siendo uno de los aspectos enmarcado dentro de las				
posibilidades económicas del obligado alimentario, para				
fijarse la pensión de alimentos, conjuntamente con las				
necesidades del alimentista.				
5. En ese sentido, el suscrito comparte el criterio de la A quo				
que, que también es cierto que "la fijación de la pensión de				
alimentos se efectuara aplicando el principio de				
proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de				
tal forma que no ponga en riesgo la subsistencia de la				
alimentista a los alimentos ni la economía del obligado". Y				
cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo				
no se alude única y exclusivamente al demandado, sino				
también a la parte demandante; esto es en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y				
personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a				
plenitud las necesidades existenciales de los hijos.				
pienitud las necesidades existenciales de los injos.				
6. De igual manera, se colige que es la parte demandante quien				
solventa los gastos de la menor, como: sustento diario,				
vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, lo cual es				
indispensable para lograr su desarrollo físico y mental;				
asimismo, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela,				
implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento				
y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor				
beneficiaria. Por último, debemos tener en consideración que				
en nuestra realidad social y económica, se ha venido				
incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los				
productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar				
y de los servicios que los hogares consumen para obtener				
determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán				
ser solventadas por ambos padres de la beneficiaria, conforme				
lo establece el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución				
Política del Perú en concordancia con el artículo 93° del				

Código de los Niños y Adolescentes; concluyendo así que el análisis efectuado por la Juez de origen se ajusta a un debido análisis y fundamentación. Consecuentemente los agravios expuestos por la parte apelante no deben ser amparados, por consiguiente, la sentencia debe confirmarse.						
7. Es en ese sentido, que se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; en consecuencia, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, no evidenciándose error de hecho o de derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.						

Fuente: Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

El cuadro 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión			reso	lutiva	de la	a part sente	ncia	
Parte reso sentencia insta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos anotados, el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarmey, en concordancia con lo opinado por el representante del Ministerio Público, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: i. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se ORDENA que el demandado (X.X), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene. ii. DEVUÉLVASE a su juzgado de origen para su ejecución. iii. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES SOLO EN SUS CASILLAS ELECTRÓNICAS, o en su defecto, si no la hubieran consignado, notifíquese en su domicilio procesal	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones					X	_1		-1		J

	(dominilia montal) a real gray'm common and a standianda - 1	1.2d11				I	00
	(domicilio postal) o real, según corresponda, atendiendo al estado de pandemia y por celeridad procesal, lo cual deberán	introducidas y sometidas al debate,					09
	tomar en cuenta las partes para el cómputo de sus plazos.	en segunda instancia. <b>No cumple</b>					
	NOTIFÍQUESE en sus casillas electrónicas	4. El pronunciamiento evidencia					
		correspondencia (relación					
		recíproca) con la parte expositiva y					
		considerativa respectivamente. No					
		cumple					
		<b>5.</b> Evidencian claridad (El					
		contenido del lenguaje no excede					
		ni abusa del uso de tecnicismos,					
		tampoco de lenguas extranjeras, ni					
		viejos tópicos, argumentos					
		retóricos. Se asegura de no anular,					
		o perder de vista que su objetivo					
		es, que el receptor decodifique las					
		expresiones ofrecidas). Si cumple.					
		1. El pronunciamiento evidencia					
_		mención expresa de lo que se					
Sió]		decide u ordena. Si cumple					
eci		2. El pronunciamiento evidencia					
p 1		mención clara de lo que se decide					
e 18		u ordena. Si cumple					
l d		3. El pronunciamiento evidencia a					
iór		quién le corresponde cumplir con					
ipc		la pretensión planteada/ el derecho					
CL		reclamado/ o la exoneración de					
Descripción de la decisión		una obligación/ la aprobación o		X			
		desaprobación de la consulta. Si					
		cumple					
		<b>4.</b> El pronunciamiento evidencia					
		mención expresa y clara a quién le					

corresponde el pago de los costos
y costas del proceso/ o la
exoneración si fuera el caso. Si
cumple
<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido</i>
del lenguaje no excede ni abusa
del uso de tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos retóricos. Se
asegura de no anular, o perder de
vista que su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas. Si cumple

Fuente: Expediente N° 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024

El cuadro 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

## Anexo 7: Declaración jurada

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE Nº 00158-2022-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de integridad científica en la investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Derecho público y privado" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 08 de marzo del 2024.

Gonzales Vega, Sonia Esther

Código: 0154071009 DNI Nº 40831517